



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: JDC/18/2020 Y ACUMULADO JDC/27/2020.

PARTE ACTORA: VIOLETA ZELMIRA BALSECA RAMÍREZ, BENITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y WILFRIDO NOE LÓPEZ HERNANDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL ÁNGEL CARBALLIDO DÍAZ.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veintitrés de julio de dos mil veinte.

Sentencia que resuelve los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con las claves **JDC/18/2020** y **JDC/27/2020**, promovidos por su propio derecho por **Violeta Zelmira Balseca Ramírez** en su carácter de regidora de Turismo y Cultura; **Benito Hernández Martínez** en su carácter de regidor de Salud Pública y **Wilfrido Noé López Hernández** en su carácter de regidor Agrícola y de Ecología, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en contra del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por la violación a sus derechos político electorales en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo, así como **violencia política por razón de género** ejercida en contra de la citada regidora.

I. ANTECEDENTES.

De lo expuesto en el escrito de demanda y anexos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente¹:

1. Constancia de Asignación. El cinco de julio de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el secretario del Consejo Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entregaron las constancias de asignación a la coalición “Todos por Oaxaca” y “Por Oaxaca al Frente”.

2. Toma de protesta e Instalación del Ayuntamiento. El uno de enero de dos mil diecinueve, los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, tomaron protesta para el periodo 2019-2021, quedando instalado e integrado de la siguiente forma:

	NOMBRE	CARGO
1	Carlos Manuel León Monterrubio	Presidenta Municipal
2	Maricela Márquez Andrés	Síndica Procuradora
3	Dinora Morales Soriano	Síndica de Hacendaria
4	Alfredo René Galarde Valencia	Regidor de Hacienda
5	Yesenia Pérez Román	Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Mercados
6	Israel Francisco Martínez Santiago	Regidor de Educación y Deportes
7	Iván René Grijalva Martínez	Regidora de Seguridad Pública y Vialidad
8	Violeta Zelmira Balseca Ramírez	Regidora de Turismo y Cultura
9	Benito Hernández Martínez	Regidor de Salud Publica
10	Wilfrido Noé López Hernández	Regidor Agrícola y de Ecología

3. Acreditación. En su oportunidad, la Secretaría General de Gobierno del Estado expidió a favor de los citados concejales su acreditación.

Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

¹ Las fechas que a continuación se citan corresponden al año dos mil veinte salvo precisión de ser distintas.





EXPEDIENTE JDC/18/2020.

4. **Presentación de demanda.** El doce de febrero, Violeta Zelmira Balseca Ramírez, en su carácter de regidora de Turismo y Cultura; Benito Hernández Martínez en su carácter de regidor de Salud Pública y Wilfrido Noé López Hernández en su carácter de regidor Agrícola y de Ecología, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca², promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por la violación a sus derechos político electorales en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo.

5. **Recepción y turno.** Por auto de esa propia fecha, el entonces Magistrado Presidente, ordenó formar el expediente y registrarlo bajo el número JDC/18/2020 y turnar los autos, a su ponencia, para la substanciación correspondiente.

6. **Radicación y requerimiento del trámite de publicidad.** Mediante acuerdo de diecisiete de febrero, el Magistrado instructor radicó en su ponencia el citado juicio, y ordenó a la autoridad responsable realizar el trámite de publicidad, rendir su informe circunstanciado, y que remitiera las convocatorias y las actas de sesiones de cabildo celebradas.

7. **Cumplimiento de la autoridad responsable y vista a la parte actora.** Por acuerdo de dos de marzo, se tuvo a la responsable cumpliendo con el trámite de publicidad y el informe circunstanciado.

EXPEDIENTE JDC/27/2020.

1. **Presentación de la demanda.** El veintiséis de febrero, la parte actora promovió nuevo juicio ciudadano en contra del

² En adelante parte actora.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por la violación a sus derechos político electorales en la vertiente del desempeño y ejercicio del cargo, materializado en la omisión de convocarlos a sesiones de cabildo.

2. Recepción y turno. Por auto de esa propia fecha, el entonces Magistrado Presidente, ordenó formar el expediente y registrarlo bajo el número JDC/27/2020 y turnar los autos a su ponencia, para el trámite y la substanciación correspondiente.

3. Radicación, trámite de publicidad e informe circunstanciado. Mediante acuerdo de veintiocho de febrero, el Magistrado Instructor radicó el juicio en cuestión; ordenó a la autoridad responsable realizar el trámite de publicidad y rendir su informe circunstanciado, así como remitir diversas constancias.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente requirió a diversas autoridades.

4. Medidas de protección. Mediante acuerdo plenario de veintiocho de febrero, este órgano jurisdiccional emitió medidas de protección a favor de Violeta Zelmira Balseca Ramírez.

5. Cumplimiento de la autoridad responsable y requeridas. Por acuerdo de treinta y uno de marzo, se glosaron a los autos las constancias formadas con motivo del trámite de publicidad, el informe circunstanciado y diversas documentales remitidas por las autoridades requeridas.

Admisión de juicios y fecha para sesión

1. Admisión, propuesta de acumulación y cierre de instrucción. Por sendos acuerdos dictados en los juicios ciudadanos de mérito, el veinte de julio del año en curso, el Magistrado Instructor admitió los juicios y declaró cerrada la instrucción, por lo que al haber realizado el proyecto de resolución, ordenó remitir los autos de los presentes juicios ciudadanos a la





Magistrada Presidenta de este Tribunal a fin de que señalara la fecha y hora para someter a consideración del Pleno el proyecto correspondiente.

2. Fecha y hora para sesión. Por acuerdo de veinte de julio del presente año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, señaló las de julio del presente año, para someter a la consideración del pleno el proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral, es competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), sección 5, de la Constitución Federal; 25, apartado D y 114 BIS, de la Constitución Local; 4, apartado 3, inciso e), 104, 105, inciso c), 106 y 107, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El artículo 104 de la Ley de Medios Local, establece que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares.

En el caso se surte la competencia de este Tribunal, toda vez que la parte actora en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, reclaman del Presidente Municipal la violación a sus derechos político electorales de ser votados en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo para el cual fueron electos.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado que la protección de los citados derechos incluye los derechos inherentes y vinculados a

ellos, tal y como lo asentó en la jurisprudencia con número de registro 36/2002³.

III. URGENCIA DE RESOLUCIÓN.

Es un hecho público y notorio para este tribunal el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, acerca de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas.

En ese sentido, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió los Acuerdos Generales 10/2020 y 11/2020, por el que, entre otras cosas, determinó celebrar sesiones de resolución no presenciales, **únicamente** respecto de aquellos asuntos que se consideren con el carácter de urgentes, entendiéndose por estos, los que se encuentren relacionados con algún proceso electoral ordinario o extraordinario, aquellos en los que se alegue la existencia de violencia política por razón de género, también los que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable y cualquier otro asunto que el pleno califique con ese carácter.

En este sentido, el asunto que se dirime se estima de urgencia en su resolución, en atención que los actores reclaman violación a sus derechos políticos electorales de ser votados en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo, además que la actora reclama violencia política en razón de género. Por tanto, a efecto de tutelar el derecho de los actores, es que es procedente dictar sentencia en los juicios de mérito.

³ Consultable en la Revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 40 y 41, de rubro "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN".





IV. ACUMULACIÓN.

Del análisis de los escritos de las demandadas de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, **JDC/18/2020 y JDC/27/2020**, se advierte que fueron promovidos por los mismos actores, en contra la misma autoridad responsable, señalando diversas violaciones a sus derechos político electorales de ser votados en la vertiente del desempeño y del ejercicio del cargo.

En esas condiciones, con fundamento en el artículo 31, numerales 1 y 2, en relación con el diverso 32, numeral 1, fracciones I y II, ambos de la Ley de Medios Local, atendiendo a la naturaleza de los medios de impugnación, **al existir identidad en el acto reclamado y de la autoridad responsable**, a efecto de evitar sentencias contradictorias, **se decreta la acumulación** del juicio JDC/27/2020 al expediente más antiguo JDC/18/2020, por ser éste el primero que fue recibió en este órgano jurisdiccional⁴.

⁴Resulta aplicable a lo anterior, por analogía y en lo conducente la tesis de rubro y texto siguiente: **“CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.** - De la interpretación funcional de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes electorales estatales que recogen las reglas y principios jurídicos propios de los medios de impugnación, se concluye que no se puede escindir la continencia de la causa con determinaciones parciales. Lo anterior es así, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas. Esta situación resulta de la naturaleza de la jurisdicción electoral, de los valores que protege y de los fines que persigue, toda vez que se trata de procesos concentrados en muy pocas actuaciones, en donde se tiene el propósito de hacer frente eficazmente a las necesidades de especial celeridad en la tramitación, sustanciación y resolución, como únicos instrumentos idóneos para resarcir a los promoventes en el goce y disfrute de los derechos conculcados o de enmendar oportunamente las irregularidades de un proceso, antes de que se tornen irreparables por la definitividad; esto con el objeto de concluir el ejercicio democrático con apego a los principios fijados en la ley fundamental, en donde la fragmentación de la contienda constituiría un atentado a dichas calidades definitorias, en tanto que multiplicaría innecesariamente las actuaciones, en contravención al principio de concentración; fomentaría mayor extensión en la prosecución de la causa, propiciaría el incremento de instancias; dividiría la continencia de la causa con perjuicio del mejor conocimiento que puede proporcionar la vista conjunta de todas las cuestiones planteadas, en su individualidad y correlación; generaría la posibilidad de resoluciones incompletas, abriría cauces para resoluciones contradictorias, podría dar lugar a reposiciones de procedimientos en detrimento de los plazos breves que son necesarios para su resolución definitiva; rompería con la continuidad necesaria y conveniente en el trámite y en el tiempo, y hasta podría generar

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de esta sentencia a los autos del expediente acumulado.

V. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Toda vez que la autoridad responsable no hizo valer causal de improcedencia, y este órgano jurisdiccional oficiosamente no advierte alguna, se estima que los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 8, 9, 12, 13, y 105, de la Ley de Medios Local, se cumplen cabalmente, como se precisa a continuación:

Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante este Tribunal, se identifica el acto impugnado y se señala a la autoridad responsable, se mencionan los hechos en que basan la impugnación, los agravios que les causan; asimismo, se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quienes promueven en cada juicio.

Oportunidad. Por cuanto hace a la oportunidad en la presentación de la demanda, el artículo 8, de la Ley de Medios Local, dispone que dicha demanda debe presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, salvo excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

Ahora bien, respecto del expediente **JDC/18/2020**, la parte actora manifestó que tuvieron conocimiento del nombramiento de Secretario Municipal el diez de febrero de dos mil veinte y presentaron su demanda el doce de febrero siguiente, es decir, en el segundo día al que tuvieron conocimiento de uno de los actos que reclama. De ahí que la demanda fue presentada de manera oportuna en atención al plazo que establece la normativa electoral.

la irreparabilidad de las violaciones u obstaculizar o hacer imposible la ejecución de la sentencias".(Consultable en la Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 64 y 65.)



Cabe precisar que, en ambos juicios ciudadanos, los actos que se reclaman se tratan de omisiones, por lo tanto, no es posible fijar una fecha exclusiva a partir de la cual se pueda computar el plazo en que se debe promover el medio de impugnación, toda vez que las omisiones se van renovando día tras día, en tanto la autoridad responsable no lleve a cabo los actos tendientes a que la privación de derechos quede insubsistente.

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia 11/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN TRATÁNDOSE DE OMISIONES.**

Por consiguiente, se concluye que los medios de impugnación fueron presentados de manera oportuna.

Legitimación. Ambos juicios son promovidos por parte legítima, ello en razón que los actores promueven con el carácter de regidora y regidores del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para el periodo 2019-2021 y lo que reclaman, es la vulneración a su derecho político electoral de ser votado en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo; por lo que es claro que se colma la exigencia prevista en los artículos 13, inciso a), 104 y 105, de la Ley de Medios Local.

Interés Jurídico. Se cumple con este requisito dado que los comparecientes son concejales del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, y los actos que reclaman a la autoridad responsable, están relacionados con la violación a sus derechos político electorales de ser votados, por lo que se hace necesaria la intervención de este Tribunal para la restitución de sus derechos.

Definitividad. Se tiene por colmada esta exigencia, pues no existe medio de impugnación previo que deba agotarse.

VI. CUESTIÓN PREVIA

Los actores, en el expediente JDC/18/2020, solicitan se revoque el acuerdo de siete de abril de dos mil veinte, toda vez que fue presentado en tiempo la contestación de la vista, en atención a que el día cuatro de marzo, fue declarado por este órgano jurisdiccional como inhábil.

Cabe precisar que los acuerdos del magistrado instructor pueden ser revisados por el pleno de este tribunal.

En ese sentido, se advierte que le **asiste** la razón a la parte actora, pues este órgano jurisdiccional mediante acuerdo 02/2020, declaró como día inhábil en atención a que las instalaciones fueron tomadas por un grupo de ciudadanos.

En consecuencia, los actores contestaron la vista dentro del plazo que le fue otorgado mediante proveído de dos de marzo de dos mil veinte, pues dicho acuerdo le fue notificado en esa misma fecha, por tanto, el plazo transcurrió del tres al seis de marzo, por haberse declarado inhábil el día cuatro de marzo pasado, de ahí que, sí la contestación de vista la realizó el seis de marzo de dos mil veinte, es evidente que fue presentada en tiempo.

Por otra parte, los actores reclaman actores⁵ reclaman entre los diversos actos la reducción de los honorarios al personal de confianza de las regidurías de Turismo y Cultura; Salud Pública; y Agrícola y de Ecología, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) quincenales, a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) quincenales.

Cabe precisar que, dicho acto no puede ser analizado a través del juicio que nos atañe dado que lo que reclaman los actores son vulneración a derecho de terceros, pero no así una violación directa

⁵ Expediente JDC/27/2020.



a sus derechos político electorales de ser votado en la vertiente del ejercicio y desempeño del cargo.

Ello porque, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 39, 41, primer párrafo; 99, fracción V; 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 10 numeral 1, incisos e) y k), 104 y 107 de la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral; 1, 54, 56 y 120 párrafo II y 121, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca⁶, se advierte que no son emitidos por alguna autoridad electoral, no inciden de manera material o formal en el ámbito electoral, no se conculcan los derechos político electorales de la parte actora, ya que en todo caso corresponde a los afectados inconformarse ante la instancia conducente por la problemática relacionada con sus derechos laborales, por lo que se trata de actos de naturaleza administrativa y laboral, al relacionarse con la auto organización, y la administración municipal, por lo tanto ajena electoral y por ende de la revisión por parte de los tribunales electorales a través de cualquiera de los medios de impugnación de su competencia.

De ahí que, esta autoridad no pueda conocer del acto que reclaman. Por lo que se dejan a salvo los derechos para que los hagan valer ante la instancia correspondiente.

VII. AGRAVIOS.

La parte actora en sus escritos de demandas, en esencia formulan los siguientes agravios:

a) La omisión de convocarlos a sesiones de cabildo.

- La omisión y negativa de notificarles la convocatoria a la sesión de cabildo en la cual se aprueba el nombramiento

⁶ En adelante Ley Orgánica Municipal.

del Secretario Municipal del citado Ayuntamiento y en consecuencia solicitan la nulidad del acta respectiva.

- La omisión reiterada de convocarlos a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildo. (expediente JDC/27/2020).

b) La negativa de permitir la observación y vigilancia de la administración municipal al ser concejales electos por el principio de representación proporcional.

- La negativa permanente y la orden dada para que el personal no les informe el monto mensual de recursos económicos que reciben por concepto de ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como ingresos del Municipio, negándoles la información, el uso, gasto y destino de dichos recursos, argumentando que, por el hecho de ser concejales electos de Representación Proporcional, no tienen derechos.
- La negativa permanente de rendirles informes de diversa índole que han solicitado; recibirles diversos escritos que han presentado y de darles trámite, de otorgarles información del estado financiero en que se encuentra la administración municipal o cuenta pública, obra pública, así como las actividades realizadas por la comisión de hacienda.

c) La omisión de asignarles un espacio digno y recursos humanos, materiales y financieros para el desempeño de sus funciones.

- La orden del Presidente Municipal de que no se les asignen oficinas, personal, material administrativo, recursos humanos, financieros para el desarrollo de sus actividades.

d) Omisión del pago de sus dietas.



- La negativa de otorgarles gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aguinaldos y cualquier otra forma de remuneración correspondiente al año dos mil diecinueve, en la forma y términos que les fueron asignados y pagados a todos los concejales del partido político MORENA.

e) La obstrucción del ejercicio del cargo.

- La discriminación por el hecho de ser concejales de Representación Proporcional.
- El obstáculo material y la orden que ha dado para que los integrantes del Cabildo del partido político MORENA, y personal del Ayuntamiento les obstaculicen sus funciones y puedan ejercer sus facultades de inspección y vigilancia, así como sus demás atribuciones.
- La negativa de incluirlos en las decisiones del cabildo por ser concejales electos por el principio de representación proporcional.
- La violencia y el hostigamiento político.

f) Violencia política por razón de género en contra de la actora.

Por lo tanto, se estima que la **litis** se centra en determinar si la autoridad responsable ha vulnerado los derechos políticos electorales de los actores.

Lo anterior, al ser suficiente con que un Concejale que integre un Ayuntamiento en la entidad, acuda ante una autoridad jurisdiccional a reclamar violación a sus derechos y obligaciones inherentes al cargo para el cual fue electo y protestó cumplir, para que las autoridades jurisdiccionales brinden la protección de los derechos inherentes al cargo de elección popular que permita su ejercicio y que brinde certeza al electorado que lo elige, en razón a que sus

derechos y obligaciones se encuentran tutelados y protegidos por la Constitución y las leyes que de ella emanan.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

Previo al estudio de los planteamientos expuestos por la parte actora, es necesario establecer lo siguiente:

Marco Normativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establezca.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 35. Son derechos de la ciudadanía

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. [...]

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. [...]



Tribunal
Electoral



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos del Estado:

[...]

II.- Ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos reñlisticos y judiciales.

[...]

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

La ley reglamentaria determinará los procedimientos que se observarán en la asignación de los regidores de representación proporcional, los que tendrán la misma calidad jurídica que los electos por el sistema de mayoría relativa.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio. Se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

[...]

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 34.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores del Ayuntamiento serán obligatorios y sólo podrá renunciarse a ellos por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

[...]

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 45.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 49.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el recinto oficial y las solemnes, en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 50.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

XVII.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;

[...]

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:



I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

[...]

III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;

IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;

[...]

IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;

[...]

ARTÍCULO 74.- Los regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que se crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 75.- Los regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Solo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones de Cabildo.

Con relación a la omisión de convocarlos a sesiones de cabildo.

Los actores señalan que en la sesión de cabildo, celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, aprobaron celebrar las sesiones ordinarias a las doce horas, los días viernes de cada semana, sin embargo, en los meses de enero y marzo de dos mil diecinueve celebraron únicamente dos sesiones; en los meses de febrero, mayo, julio y agosto de dos mil diecinueve, celebraron una sesión y que en los meses de abril, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de dos mil diecinueve, así como en los meses de enero y febrero del año dos mil veinte, no han celebrado ninguna.

Que, desde el inicio de la administración municipal, han presentado ante el Presidente Municipal y el Secretario Municipal, diversas solicitudes para proponer algún punto en las sesiones ordinarias de cabildo, así como, para que los convoquen a sesiones, sin embargo, no han obtenido respuesta.

Además, que, ante la negativa del Presidente Municipal de convocarlos a sesiones de cabildo, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, presentaron ante el Contralor Interno Municipal de Tlacolula de Matamoros una queja administrativa, en contra del Presidente Municipal y Secretario Municipal, por la falta de convocatorias y la realización de sesiones ordinarias de cabildo, queja que aducen no ha sido resuelta.

Que el diez de noviembre dos mil diecinueve, fueron tomadas las instalaciones del palacio municipal por un grupo de ciudadanos, razón por la cual todas las áreas no se encuentran funcionando en el palacio municipal, por lo que, desde esa fecha han intentado comunicarse con el Presidente Municipal vía telefónica y por medio de oficialía de partes, para atender los asuntos relativos a la administración municipal y los convoque a las sesiones de cabildo, pero que no lo han localizado, aunado a que desconocen su domicilio oficial.

Que preocupados de la aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos Municipal, el cual debía realizarse a más tardar el treinta y uno de noviembre de dos mil diecinueve, intentaron presentar un escrito ante el Contralor Interno Municipal para que lo hiciera llegar ante el Presidente Municipal, sin embargo señalan que se negó a recibir el escrito, por lo cual lo presentaron ante el Congreso del Estado de Oaxaca, para que tuvieran conocimiento de la situación en que se encontraban los actores, y además, deslindarse de responsabilidades.

Que el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, intentaron presentar un oficio dirigido al Presidente Municipal, para que los convocara a la sesión solemne del informe anual de actividades, acudiendo al domicilio de la Tesorería Municipal, situado en la casa particular ubicada en calle Adalberto J. Acevedo, sección séptima, Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, lugar en el cual Alfredo René Galarde Valencia, Regidor de Hacienda, les manifestó que desconocía el lugar donde estaba despachando la Presidencia





Municipal, y se negó a recibir el oficio dirigido al Presidente Municipal, señalando lo presentaran en oficialía de partes.

Que, ante la imposibilidad de presentar sus escritos a la Presidencia Municipal, promovieron ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de notificación judicial, para que los hiciera llegar ante el Comisariado de Seguridad Pública Municipal.

Que de forma extraoficial, se enteraron que el siete de enero del año en curso, los concejales y el personal del Ayuntamiento reiniciaron actividades en la oficina que ocupa el DIF Municipal sin ellos, pues no fueron notificados, no obstante se presentaron al día siguiente para dialogar y se les asignara un espacio para el desempeño de sus funciones, pero no fueron atendidos por el Presidente Municipal, motivo por el cual intentaron presentar el oficio 001/2020, solicitando al Presidente Municipal los convocara a sesiones, ya que desde que habían tomado las instalaciones municipales no los había convocado, pero se negaron a recibírselos, por lo que nuevamente solicitaron la intervención del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula, Oaxaca.

Para acreditar su dicho acompañaron a su escrito de demanda, en copia certificada por la Fedatario público ⁷ de:

- El acta de sesión solemne de cabildo de uno de enero de dos mil diecinueve y las actas de sesiones ordinarias de dos y veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
- El acuse de recibido por la Contraloría interna Municipal del oficio de numero M.T.M/R.S.P./053/2019.
- Los acuses de recibido por la Presidencia Municipal de los oficios de números M.T.M/R.S.P./083/2019, M.T.M/R.S.P./084/2019, M.T.M/R.S.P./088/2019, M.T.M/R.S.P./089/2019. por los que Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noé López Hernández propusieron punto para sesión de cabildo.

⁷ COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. 206535. Segunda Sala. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Pág. 219. visible en el link <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/206/206535.pdf>

- Los acuses de recibido por la Presidencia Municipal de los oficios de números M.T.M/R.S.P./122/2019 y 134/RAE/2019
- Los acuses de recibido por la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, LXIV Legislatura, del oficio 133/RAE/2019, así como de los oficios sin número, de fechas veintiuno, veintidós y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, signados por la parte actora, dirigidos al Congreso del Estado de Oaxaca, con motivo de la toma del palacio municipal y el desconocimiento del domicilio donde despachaba el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.
- Oficio sin número, de fecha veintiocho de noviembre de 2019, dirigido al Contralor Interno Municipal, al que anexan un oficio para hacer llegar al Presidente Municipal por el cual solicitan los convoquen a la sesión de cabildo respectiva en la que se apruebe la Ley de Ingresos Municipal.
- Un oficio sin número, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve signado por los actores, dirigido al Contralor Interno Municipal, por el cual le solicitaron remitiera al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el oficio M.T.M/R.S.P./128/2019 que anexaron, relativo a la solicitud de convocatoria a sesión de cabildo para aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos, además, de señalar como domicilio para recibir notificaciones ubicado en avenida dos de abril número ochenta y cuatro, en la sección tercera de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con motivo de la toma del palacio municipal y se determine un lugar fijo en el cual puedan laborar.
- Los acuses de recibido por la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, LXIV Legislatura de los oficios 183/RAE/2019 y 184/RAE/2019 de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por los cuales los actores informaron al Congreso del Estado de Oaxaca, que fueron tomadas las instalaciones del palacio municipal, y que no habían podido contactar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca del cual formaban parte, por lo cual solicitaron fuera citado por su conducto y les expusiera las razones por las cuales no les contestaba y brindaba la información relacionada con la administración municipal, a los que anexaron los oficios 181/RAE/2019 y 182/RAE/2019.
- El acuse de recibido por la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, LXIV Legislatura del oficio 12/2019, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el cual solicitaron al Congreso del Estado de Oaxaca, su intervención para entablar una mesa de diálogo con el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Documentales públicas que al no estar controvertido en cuanto su contenido y alcance probatorio de conformidad con lo que establece el artículo 16, sección 2, de la Ley de Medios Local, se le concede valor probatorio pleno respecto de los hechos que ahí se consignan, en ese sentido se tiene que los actores solicitaron a la ahora autoridad responsable que los convocara a sesiones de cabildo.

Ahora bien, de las copias certificadas del expediente 663/2019, en la que fueron promovidas por la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de notificación judicial al Comisariado de Seguridad



Pública y Vialidad de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, quien tiene comunicación directa con el Presidente Municipal en razón de sus funciones; la notificación de los oficios 08/2019 de seis de diciembre de dos mil diecinueve y sin número de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve; M.T.M./R.S.P./128/2019, de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al Congreso del Estado; dos oficios 183/RAE/2019 de veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; dirigidos al Presidente Municipal; 10/2019 y 11/2019, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Por su parte, la autoridad responsable para controvertir la omisión planteada, en su informe circunstanciado rendido en el expediente JDC/27/2019 refirió que han sido los regidores quienes a lo largo del periodo de gobierno en un contexto de revanchismo político se han negado a integrar al gobierno municipal, al grado de ser los organizadores de la toma de las instalaciones del palacio municipal, la Casa de la Cultura y de las oficinas del DIF Municipal, por lo cual temen por su integridad física, personal y familiar.

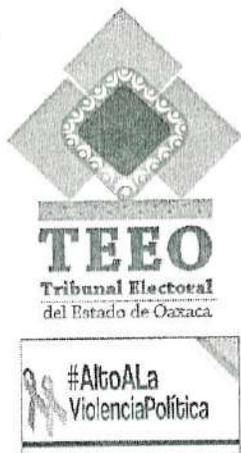
Para acreditar lo informado, remitió las actas de sesiones de cabildo y oficios a las convocatorias, las cuales que se precisan a continuación:

	FECHA DE CELEBRACIÓN	TIPO DE SESIÓN	ACUERDO	OBSERVACIONES.	REMITE CONVOCATORIA.
1	1 de enero 2019	solemne	Protesta del Presidente Municipal y concejales electos del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca e instalación del Honorable Ayuntamiento.	Si asistieron.	NO
2	2 de enero 2019	ordinaria	Asignación de regidurías e integración de la comisión de hacienda,	No asistieron	NO
3	25 de enero de 2019	Extraordinaria.	Se estableció celebrar las sesiones ordinarias los días viernes de cada semana a las doce horas	Si asistieron.	NO
4	Viernes, 8 de febrero	ordinaria	Se establecieron las	Si asistieron.	NO

	de 2019, 12:00 horas.		remuneraciones de los concejales y demás servidores de cabildo; se integran las comisiones municipales, y las facultades de la comisión de Hacienda.		
5	18 de abril de 2019	extraordinaria	Se propuso, analizó, discutió y aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoros.	No asistieron	NO
6	Viernes 17 de mayo de 2019, 12:00 horas	ordinaria	Se autorizó a la Síndica Procuradora realizara el trámite para obtener permisión de subdivisión del predio que ocupa la escuela primaria Nueva Creación y el jardín de niños Carlos Monsivais, de la colonia Lomas de Santa Ana.	Si asistieron	NO
7	27 de noviembre de 2019	extraordinaria	Acuerdo que aprueba que se habilite como lugar oficial para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca el ubicado en Lote tres, Manzana treinta y nueve, de la avenida Porfirio Díaz, del Fraccionamiento Yagul, en ese Municipio.	No asistieron.	NO
8	27 de noviembre de 2019	extraordinaria	Se analizó, discutió y aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca	No asistieron	NO
9	Viernes 13 de diciembre de 2019, 12:00 horas	ordinaria	Se analizó, discutió y aprobó el convenio de anticipo de participaciones por concepto de fondo general de participaciones del gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.	No asistieron	Remite copias certificadas de la convocatoria a sesión de cabildo y orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, relativa al oficio 1616/2020 de once de diciembre de dos mil diecinueve, por el cual se convocó a la sesión de cabildo de trece de diciembre pasado.
10	Viernes 27 de diciembre de 2019, 12:00 horas	Ordinaria	Se aprueba los descuentos fiscales en el pago predial para las y los ciudadanos del municipio de Tlacolula de Matamoros consistentes en el 30% de descuento	No asistieron	No



Tribunal
Electoral



			en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo.		
11	1 de enero de 2020, 10:00 horas	extraordinaria	Nombramiento de Secretario Municipal	No asistieron. En el punto primero, pase de Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, se precisa que se pasa lista y constata la presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, además al final del punto noveno, se convoca a los concejales a la sesión extraordinaria a las diez horas con treinta minutos de la misma fecha.	Remite copias certificadas de la convocatoria a sesión de cabildo y del orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, relativa al oficio 1627/2020 de treinta de diciembre de dos mil diecinueve por los cuales convocó a la sesión de cabildo de uno de enero siguiente;
12	1 de enero de 2020	extraordinaria	Nombramiento de Tesorero. Aprobación de la liberación de fianza al Tesorero Municipal.	No asistieron. En el punto primero, pase de Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, se precisa que se pasa lista y constata la presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, además al final del punto décimo, se convoca a los concejales a la sesión extraordinaria a las once horas de la misma fecha.	NO
13	1 de enero de 2020	extraordinaria	Ratificación del Responsable de Obra.	No asistieron. En el punto primero, pase de Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, se precisa que se pasa lista y constata la presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros,	NO



				además al final del punto quinto, se convoca a los concejales a la sesión extraordinaria a las once horas con treinta minutos de la misma fecha	
14	1 de enero de 2020	extraordinaria	Ratificación del Contralor Interno Municipal	No asistieron. En el punto primero, pase de Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, se precisa que se pasa lista y constata la presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, además al final del punto quinto, se convoca a los concejales a la sesión extraordinaria a las doce horas de la misma fecha	NO
15	1 de enero de 2020	extraordinaria	Nombramiento de Alcalde Municipal	No asistieron. En el punto primero, pase de Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, se precisa que se pasa lista y constata la presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, además al final del punto quinto, se convoca a los concejales a la sesión extraordinaria a las doce horas con treinta minutos de la misma fecha	NO
16	1 de enero de 2020	extraordinaria	Análisis, discusión y aprobación de los mecanismos de pago de las participaciones municipales del ejercicio fiscal 2020, y sobre el cobro de participaciones municipales y aportaciones	No asistieron. En el punto primero, pase de Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, se precisa que se pasa lista y constata la	NO





			fiscales federales bajo la modalidad de pago electrónico interbancario (SPEI).	presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros.	
17	1 de enero de 2020	extraordinaria	Análisis, discusión y aprobación de los montos, periodicidad y formas de pago de las Agencias Municipales de San Francisco Tanivet, San Luis del Río y San Marcos Tapazola, del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros para el ejercicio fiscal comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2020.	No asistieron	NO
18	Viernes 3 de enero de 2020, 12:00 horas	Ordinaria	Se reconoce y ratifica a las personas electas como autoridades auxiliares en las agencias municipales de San Francisco Tanivet, San Luis del Río y San Marcos Tapazola, electos en asambleas comunitarias de mediante el régimen de sistemas normativos indígenas del h. ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2020, comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.	No asistieron	Remite copias certificadas de la convocatoria a sesión de cabildo y orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, relativa al oficio 088/2020 de uno de enero de dos mil veinte, por el cual se convocó a la sesión de cabildo de tres de enero siguiente.
19	Viernes 10 de enero de 2020, 12:00 horas	ordinaria	Propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento constitucional de Tlacolula de Matamoros y la empresa "casa Guillermo Prieto" para la remodelación del polideportivo denominado el cerrito, a efecto de llevar a cabo los trabajos de construcción, acondicionamiento, y equipamiento de un gimnasio de boxeo y artes marciales mixtas	No asistieron	Remite copias certificadas de la convocatoria a sesión de cabildo y orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, relativa al oficio 082/2020 de uno de enero de dos mil veinte, por el cual se convocó a la sesión de cabildo de tres de enero siguiente;

20	Viernes 24 de enero de 2020, 12:00 horas	ordinaria	Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de prolongar el descuento fiscal del pago predial en el mes de febrero.	No asistieron	NO
21	Viernes 7 de febrero 2020, 12:00 horas	ordinaria	Propuesta para la autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, en funciones de celebrar convenios con el gobierno federal y sus dependencias o entidades o en específico con INMUJERES	NO asistieron	Remite copias certificadas de la convocatoria a sesión de cabildo y orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, relativa al oficio 076/2020 de cinco de febrero de dos mil veinte, por el cual se convocó a la sesión de cabildo de siete de febrero siguiente;
22	Viernes 14 de febrero de 2020, 12:00 horas	Ordinaria	Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de prolongar el descuento fiscal del pago predial en el mes de marzo.	No asistieron	Remite copias certificadas de la convocatoria a sesión de cabildo y del orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, relativa al oficio 100/2020 de doce de febrero de dos mil veinte, por el cual se convocó a la sesión de cabildo de catorce de febrero siguiente,

En ese sentido, de lo manifestado por la responsable y de las documentales que remitió para justificar la legalidad del acto que se le reclama, se llega a la conclusión que la responsable no ha dado cumplimiento con lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, convocar a sesiones de cabildo de manera ordinaria cuando menos una vez a la semana.

De ahí que, se considere que lo aducido por la autoridad responsable no justifica la omisión de convocar a los actores en su carácter de regidores del ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Ello es así porque de las actas de sesiones de cabildo que obran en autos, diez corresponden a las sesiones celebradas en el año dos mil diecinueve y doce corresponden al año dos mil veinte, de las cuales Violeta Zelmira Balseca Ramírez y Benito Hernández Martínez solo asistieron a cuatro sesiones y Wilfrido Noé López Hernández a cinco sesiones.



TEEO
Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca



De ahí que se considere que, si ordinariamente debe de celebrarse una sesión de cabildo a la semana, y el año cuenta con doce meses que se dividen en cuatro semanas, sí durante dos mil diecinueve fueron realizadas diez sesiones de cabildo, ello equivale únicamente a dos meses y medio, con independencia de la fecha en que se realizaron las mismas, de ahí que se estime que la responsable no convoca a los actores y que como tal no realiza las sesiones de cabildo con la periodicidad que se debe de convocar conforme lo establece la ley orgánica municipal para el estado de Oaxaca.

Con relación a los seis oficios que corresponden a convocatorias y orden del día remitidos por la autoridad responsable, no se puede advertir que efectivamente la parte actora haya tenido conocimiento de la celebración de las sesiones de cabildo en las cuales consta que no asistieron.

Asimismo, tampoco remite las constancias de notificación a Violeta Zelmira Balseca Ramírez, Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noé López Hernández, del acta levantada con motivo de la celebración de la sesión de cabildo de veintisiete de noviembre pasado, en la cual se aprobó habilitar como lugar oficial para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo el ubicado en Lote Tres, Manzana treinta y nueve, de la avenida Porfirio Díaz, del Fraccionamiento Yagul, en ese Municipio, a efecto de que los regidores tuvieran conocimiento del lugar habilitado como oficial para la celebración de la sesiones, en razón que no asistieron a la misma.

Además, Violeta Zelmira Balseca Ramírez, Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noé López Hernández, niegan que han sido convocados de forma continua a las sesiones de cabildo, y que con motivo del informe que rindió la autoridad responsable tuvieron conocimiento que las sesiones eran realizadas en el domicilio ubicado en Lote Tres, Manzana treinta y nueve, de la avenida Porfirio Díaz, del Fraccionamiento Yagul.

Dicho que se robustece con los acuses de recibido que presentaron relativos a los oficios de números M.T.M/R.S.P./008/2019, M.T.M/R.S.P./024/2019, M.T.M/R.S.P./049/2019, M.T.M/R.S.P./053/2019, M.T.M/R.S.P./083/2019, M.T.M/R.S.P./084/2019, M.T.M/R.S.P./088/2019, M.T.M/R.S.P./089/2019, M.T.M/R.S.P./122/2019, 134/RAE/2019, 133/RAE/2019, así como de los oficios dirigidos al Congreso del Estado de Oaxaca, al Contralor Interno Municipal, que se adminiculan con las copias certificadas del expediente 663/2019 promovido ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros y las actas de sesiones de cabildo.

De ahí que, se declare **fundada la omisión** del Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, de convocar a la parte actora a las sesiones de cabildo y de llevar las sesiones conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con relación a la omisión y negativa de notificarles la convocatoria a la sesión de cabildo en la cual se aprobó el nombramiento del Secretario Municipal del citado Ayuntamiento y que por consecuencia deba declararse la nulidad del acta respectiva, hecho valer en el juicio ciudadano JDC/18/2020.

La parte actora manifiesta:

Que es ilegal la sesión de cabildo por la cual se aprobó el nombramiento de **Diego Javier Carreño López**, como nuevo Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, porque no se cumple con los requisitos legales, ya que el presidente municipal, fue omiso en notificarles la convocatoria respectiva.

En ese sentido, señalan que partir del diez de noviembre dos mil diecinueve, fueron tomadas las instalaciones del palacio municipal por un grupo de ciudadanos, y que a partir de entonces ya no tuvieron comunicación directa con el Presidente Municipal, porque



se ha negado a dialogar con ellos, no les contesta sus llamadas y mensajes de texto vía telefonía celular.

Por lo que, en los dos meses previos a la presentación de su demanda, estuvieron tratando de comunicarse con el Presidente Municipal para consensar como sacar adelante la administración municipal, pero no localizaron su domicilio, y desconocían el de la oficialía de partes.

Que el ocho de enero del dos mil veinte, tuvieron conocimiento que diversas áreas habían reiniciado sus actividades en el domicilio ubicado en dos de abril número veinticuatro (24), en Tlacolula de Matamoros, esperando por más de dos horas para hablar con el Presidente Municipal, pero no los quiso atender, por lo que intentaron presentar el oficio 001/2020, por el cual solicitaban que los convocara a sesiones de cabildo, pero no les quisieron recibir argumentando que no tenían sello, sin embargo, se percataron que si recibieron documentos a otras personas.

Que, ante la negativa de presentar diversos oficios ante la Presidencia Municipal, promovieron ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de notificación judicial, con la finalidad de hacer llegar ante el Comisariado de Seguridad Pública Municipal los diversos oficios que no pudieron presentar, formándose el expediente civil 663/2019.

Que el nueve de enero de dos mil veinte, elaboraron un escrito para solicitar al Presidente Municipal que los convocara a sesión de cabildo con la finalidad de nombrar al Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obra Municipal y Contralor Interno, al haber concluido su nombramiento el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que dichas áreas se encontraban sin titular, sin que les notificara la convocatoria respectiva.

Que el once de febrero del año en curso, cuando acudieron ante el Juzgado Primero de Tlacolula de Matamoros, a tramitar la entrega de copias que solicitaron, se enteraron que existía un nuevo

Secretario Municipal, al acreditarse con tal carácter la persona que recibió la notificación judicial que realizó el actuario ante las oficinas de la Presidencia Municipal.

Por su parte, el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para justificar su actuar, al rendir su informe manifestó que fueron los actores quienes el diez de noviembre dos mil diecinueve, encabezaron a los ciudadanos para tomar el palacio municipal, y con ello alteraron el orden social y normal desarrollo del despacho de los asuntos del Ayuntamiento, por lo que presentaron denuncias correspondientes ante la Fiscalía del Estado.

Y, que, con motivo de la toma del palacio municipal, se vieron obligados a buscar espacios suficientes y adecuados para el despacho de los asuntos relacionados con el Municipio, mediante sesiones de cabildo convocadas y realizadas en el domicilio ubicado en lote 3, manzana 39, de la avenida Porfirio Díaz, del fraccionamiento Ciudad Yagul, del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Además, que, con relación a la nulidad del acta de cabildo en cuestión, manifestó que su agravio era infundado e inoperante, por las siguientes razones:

La sesión en la cual se había nombrado al Secretario Municipal, se había celebrado el uno de enero de dos mil veinte y dada la naturaleza del acto, había convocado a una sesión extraordinaria mediante cédula fijada en el domicilio en el que despachaba la administración que encabeza.

Que la sesión se llevó con la asistencia de siete concejales de un total de diez que conforman el Ayuntamiento, es decir por la mayoría calificada en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, presidida por él.

Que derivado de la toma del palacio municipal, el cabildo sesionaba en el domicilio ubicado en lote 3, manzana 39 de la Avenida Porfirio Díaz del fraccionamiento ciudad Yagul, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley referida.



Tribunal
Electoral



En términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción XIX y 68 XXVII de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal había propuesto el nombramiento del nuevo secretario, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los concejales.

Que el nombramiento fue realizado conforme a la ley, aprobado por la mayoría calificada del cabildo, y que el hecho que los actores dijeran que no se les convocó a la sesión no conlleva la invalidez de las actas.

Al efecto, exhibió el acta respectiva, celebrada el uno de enero de dos mil veinte, a las diez horas, así como el oficio 1627/2020 de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, por el cual se realizó la convocatoria a la sesión de cabildo de uno de enero de dos mil veinte y del orden del día respectivo en hoja anexa, dirigidos a la Síndica Procuradora, Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores del citado Ayuntamiento.

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable con relación al agravio en estudio, se advierte que la parte actora no tuvo conocimiento de la sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó el lugar oficial donde se celebrarían las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ubicado en Lote Tres, Manzana treinta y nueve, de la avenida Porfirio Díaz, del Fraccionamiento Yagul, en ese Municipio, con motivo de la toma de las instalaciones del Palacio Municipal.

Además, que del oficio 1627/2020, de treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se advierte que la parte actora no tuvo conocimiento de la celebración de la sesión de cabildo de uno de enero de dos mil veinte, en la cual se aprobó el nombramiento del Secretario Municipal.

En ese sentido, en el supuesto que se hubiera notificado mediante cédula fijada en el domicilio en el que despacha actualmente la administración que encabeza el Presidente Municipal, no remite las

cédulas respectivas o constancias que acrediten que fueron fijadas, así como la forma en la cual la parte actora fue notificada y enterada del domicilio en la cual actualmente realiza funciones el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

Ahora bien, de la lectura de la citada acta de sesión extraordinaria de cabildo de uno de enero de dos mil veinte, se advierte en esencia que dio inicio a las diez horas del uno de enero de dos mil veinte, en el domicilio ubicado en el Lote 3, Manzana 39, de la Avenida Porfirio Díaz, del Fraccionamiento Ciudad Yagul, lugar habilitado como recinto oficial para celebrar las sesiones de cabildo mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de realizar el nombramiento del Secretario Municipal para el año dos mil veinte, la designación y protesta del mismo,

En el punto primero se realizó el pase de lista y constató la presencia de los siete concejales que integran el Ayuntamiento del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, mismos que se lista a continuación:

1	Presidente Municipal	Carlos Manuel León Monterrubio
2	Síndica Procuradora	Maricela Marques Andrés
3	Síndica Hacendaria	Bertha Luis Antonio
4	Regidor de Hacienda	Alfredo Rene Galarde Valencia
5	Regidora de Desarrollo Económico Comercio y Mercados	Yesenia Pérez Román
6	Regidor de Educación y Deportes	Israel Francisco Martínez Santiago
7	Regidor de Seguridad Pública y Vialidad	Iván Rene Grijalva Martínez

Fue presidida por el ciudadano Carlos Manuel León Monterrubio, en su carácter de Presidente Municipal, quien hizo saber a los concejales presentes que era imprescindible nombrar al Secretario Municipal para el año dos mil veinte, con la finalidad de dotar certeza a los actos jurídicos que llevara a cabo el Gobierno Municipal, conforme lo dispone el artículo 92, de la Ley Orgánica Municipal.



Atendiendo a la facultad conferida al Presidente Municipal en el artículo 68 fracción XXVII, sometió a su consideración del Cabildo la propuesta del ciudadano Diego Javier Carreño López como Secretario Municipal, siendo aprobado por siete votos; quien al encontrarse presente rindió protesta de Ley, y se integró a la sesión a partir de ese momento para ejercer sus facultades.

Con relación a lo anterior, la parte actora, en su escrito de seis de marzo del año en curso, **manifestaron que no objetaban los acuerdos tomados por la mayoría calificada en la sesión donde se propuso y nombró al Secretario Municipal**, el lugar en donde se celebró, quien presidió la sesión, la forma en que fue propuesto, y el nombramiento, es decir por vicios propios, sino **la omisión de ser convocados**.

En ese sentido, si bien el Presidente Municipal no los convocó a la sesión de cabildo en cuestión, **su agravio se determina inoperante para declarar la nulidad del acta de cabildo celebrada el uno de enero de dos mil veinte**, en la cual fue aprobado el nombramiento de Diego Javier Carreño López, como Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Ello en razón que la trasgresión de los derechos de la parte actora de no ser convocados no trae como consecuencia la nulidad de los actos aprobados en dicha sesión.

Aunado a que, la falta u omisión de convocatoria a un concejal para que asista a las sesión de cabildo no puede dar lugar a la nulidad del acta respectiva, en razón que el legislador ha establecido como supuesto de validez de las sesiones de cabildo que éstas puedan celebrarse válidamente con la asistencia de la mayoría simple, y los integrantes del Ayuntamiento tomen acuerdos válidamente por la mayoría simple o calificada de los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal.

Ahora bien, por lo que hace a la nulidad de las actas de sesiones de cabildo **del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, celebradas del diez de noviembre al seis de marzo de dos mil veinte**, por la falta u omisión de la notificación de las convocatorias respectivas a Violeta Zelmira Balseca Ramírez en su carácter de regidora de Turismo y Cultura; Benito Hernández Martínez en su carácter de regidor de Salud Pública y Wilfrido Noé López Hernández en su carácter regidor Agrícola y de Ecología. Que refieren al contestar la vista otorgada dentro del juicio ciudadano (JDC/18/2020). Dichos motivos de disenso resultan **inoperantes**.

En razón a que la trasgresión al derecho político-electoral de no haber sido ser convocados a las sesiones de cabildo, no trae como consecuencia de que las actas no tengan valor de manera plena.

Maxime que los actores no lo hacen valer en contra del vicio contenido del acta.

Además, que los actores refieran que tales sesiones de cabildo no se llevaron a cabo, al respecto debe decirse que los actos de autoridad se presumen de buena fe, salvo prueba en contrario, de ahí que, en todo caso, tendría que estar plenamente acreditado que dichas sesiones de cabildo no se llevaron a cabo, lo que en el caso no acontece.

No obsta para llegar a la conclusión anterior que los concejales que participaron en ellas hayan firmado las órdenes del día, ello no trae como consecuencia, que las sesiones de cabildo sean invalidas, puesto que dicha circunstancia solo acreditaría que los concejales firmaron las órdenes y no así la convocatoria, puesto que, con independencia de ello, si los concejales participaron en las sesiones ello subsana cualquier error en la forma en que fueron notificados.

Por tanto, el hecho de que los actores no hayan sido convocados a las sesiones de cabildo, tal circunstancia por sí sola no trae como consecuencia la invalidez de las actas que refieren.



La negativa de permitirles de ejercer su facultad de observación, vigilancia de la administración municipal.

Los actores refieren el obstáculo material y la orden dada a los integrantes del partido político MORENA y al personal del ayuntamiento para que obstaculicen sus funciones y puedan ejercer su facultad de observación y vigilancia.

También, la negativa permanente del Presidente Municipal y la orden que ha dado a todo el personal que labora en el Ayuntamiento, para que no les informe el monto mensual de recursos económicos que recibe el Municipio por concepto de los ramos 28 y 33 fondos III y IV, así como ingresos propios del Municipio, al grado de negarles información, el uso, el gasto y destino de dichos recursos, aduciendo que por el hecho de ser concejales de representación proporcional no tienen ninguna facultad de tener acceso a dicha información.

Así como, la negativa permanente de rendirles informe de diversa índole que han solicitado, de recibirles diversos escritos que han presentado, y de otorgarles información del estado financiero en que se encuentra la administración municipal o cuenta pública, obra pública, así como las actividades realizadas por la comisión de hacienda y de otras áreas de la administración pública.

Al respecto la parte actora manifiestan que tienen derecho a estar informados del estado financiero, obra, cuenta pública y patrimonial de Municipio, así como de la situación en general de la administración pública, la cual el Presidente Municipal se ha negado a proporcionarles la información, girando además instrucciones a los demás concejales y servidores públicos municipales para que no les den información.

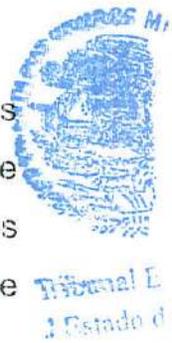
Además, con relación a la Comisión de Hacienda manifiestan que solicitaron se les informara las sesiones que han tenido, la fecha en

que se realizaron y las actas levantadas al respecto, sin embargo, no recibieron respuesta.

Aunado a ello, refieren que existe el desconocimiento fáctico por el Presidente Municipal de sus cargos como regidores, argumentando que no son autoridad, ni tienen facultades dentro del cabildo, que por ello no puede solicitar ningún documento, ni desempeñar sus labores de inspección y vigilancia de la hacienda pública municipal, bajo el argumento que son concejales de representación proporcional.

Aducen que el personal del ayuntamiento, integrantes del Cabildo pertenecientes al partido MORENA, se han negado a facilitarles los expedientes contables, administrativos y de ejecución de obras públicas, así como la revisión de mezcla de recursos estatales y federales, no obstante que han presentado diversas solicitudes que no han sido contestadas

Además, afirman que, con motivo de la toma de las instalaciones del palacio municipal de Tlacolula de Matamoros, trataron de localizar al Presidente Municipal a fin de presentar diversos escritos, señalando que no pudieron localizar el domicilio donde brinda atención al público y el domicilio de la oficialía de partes.



Con relación a lo anterior, Benito Hernández Martínez en su carácter de Regidor de Salud, en lo particular manifiesta que solicitó al Presidente Municipal, al Secretario Municipal y a la Procuradora Municipal le remitieran a su regiduría la documentación que se recibió por parte de la administración saliente relacionada a los establecimientos en donde se expedían bebidas alcohólicas, al ser un tema de Salud Pública; a la Directora de Desarrollo Económico, comercio y Mercado, copias de las clausuras a los establecimiento en donde se expenden bebidas alcohólicas; a la Directora de Salud Pública las actividades realizadas durante la presente administración la cual refiere le fue entregada sin la información



detallada; y a la Síndica Procuradora Municipal, le proporcionara copia certificada de un convenio que realizó conjuntamente con el Presidente y Claudia Pérez Ortiz, el cual exhibieron ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, en el juicio de Amparo 181/2017 y no le fue expedido.

Por su parte, Wilfrido Noé López Hernández, en su carácter de Regidor Agrícola y Ecología, precisó en lo particular que solicitó al Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología su plan anual de trabajo a fin de realizar acciones coordinadas; a la Jefa de Recursos Humanos el nombre y perfil de los titulares o encargados de diversas Direcciones y Jefaturas. Al Presidente Municipal, refiere que le solicitó las copias del dictamen emitido por la comisión de Obras públicas del programa operativo anual de obras públicas; de los permisos de inició y continuación de actividades autorizados, de las personas titulares y encargadas de las áreas administrativas; del comité de DIF; del Instituto de las Mujeres; de la Procuraduría de la Defensa de la Niña, el Niño y los Adolescentes; la fecha de inicio de los trabajos de Obras de acuerdo al POA 2019; al Contralor Interno que le informara si se habían cumplido con los procedimientos de licitación pública.

Para acreditar su dicho la parte actora acompañó las solicitudes de información siguientes:

	OFICIO PROMOVENTE	Y	FECHA DE RECEPCIÓN	AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE	QUE SOLICITAN
1	125/RAE/2019. Regidor Agrícola y Ecología	y	3/09/2019	Presidente Municipal	El estado que guarda la administración municipal.
2	DPOSR/285/2019 Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.		6/09/2019	Presidente Municipal	El apoyo a la solicitud de petición hecha por el oficio 125/RAE/2019.
3	92/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	y	27/06/2019	Presidente Municipal	Se agregue como punto del día de la sesión ordinaria que el Presidente Municipal, informe la situación de los contratos de ejecución y operación de obras programadas en el POA 2019 y ejecución de obra.
4	112/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	y	28/07/2019	Presidente Municipal	Se informe la fecha en que se iniciaron los trabajos de las obras de acuerdo al POA
5	113/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	y	29/07/2019	Presidente Municipal	En seguimiento a su oficio 85/RAE/2019, de once de julio señala que no le ha dado

					respuesta, asimismo, le informa que ha solicitado información al Director de obras por los oficios 43/RAE/2019 y 50/RAE/2019, de 21 de abril y 7 de mayo respectivamente, así como al Secretario Municipal le solicito por el oficio 055/RAE/2019, copias certificadas del POA de Obras Públicas, sin que a la fecha que presentó su escrito se le diera información
6	132/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	22/08/2019	Contralor Municipal	Interno	Le informe si se han cumplido con los procedimientos de licitación pública respecto a las obras del ejercicio fiscal 2019.
7	M.T.M./R.S.P./099/2019 Regidor de Salud	22/08/2029	Presidente Municipal		Le informe cuantas sesiones ha realizado la Comisión de Hacienda Municipal y solicita copias de las actas de sesión respectivas.
8	M.T.M./R.S.P./099/2019 Regidor de Salud	27/09/2019	Presidente Municipal		Le Informe de actividades de la Comisión de Hacienda.
9	M.T.M./R.S.P./123/2019 Regidor de Salud	28/08/2029	Presidente Municipal		Le dé respuesta a su solicitud presentada mediante oficio M.T.M./RSP/099/2019
10	M.T.M./R.S.P./005/2019 Regidor de Salud	10/01/2019	Secretario Municipal		La entrega de la documentación referente a su regiduría.
11	M.T.M./R.S.P./009/2019 Regidor de Salud	21/01/2019	Directora de Salud		Le informe conforme a los datos o registros donde se vendan bebidas alcohólicas, para programar las verificaciones.
12	M.T.M./R.S.P./013/2019 Regidor de Salud	27/01/2019	Síndica Procuradora		Le proporcione copia fotostática del acta circunstanciada de revisión realizada en la Regiduría de Desarrollo Social del periodo 2017-2019, la cual tuvo a cargo el área de salud
13	M.T.M./R.S.P./018/2019 Regidor de Salud	5/03/2019	Presidente Municipal		Se giren instrucciones al área que corresponda en razón a que solicitó información de su regiduría al Secretario Municipal, Directora de Salud y síndica Procuradora y no le fue entregada.
14	M.T.M./R.S.P./060/2019 Regidor de Salud	5/07/2019	Directora Desarrollo Económico.	de	Se le proporcionen copias certificadas de los expedientes formados con motivo la clausura de tres establecimientos de bebidas alcohólicas.
15	M.T.M./R.S.P./070/2019 Regidor de Salud	30/06/2019	Directora Desarrollo Económico	de	Le conteste y entregue la información solicitada por oficio M.T.M./R.S.P./060/2019, asimismo, requiere información adicional relacionada a la regiduría de salud
16	M.T.M./R.S.P./071/2019 Regidor de Salud	15/07/2019	Directora Desarrollo Económico	de	Le conteste y entregue la información solicitada por oficio M.T.M./R.S.P./060/2019.
17	M.T.M./R.S.P./81/2019 Regidor de Salud Pública	26/07/2019	Directora Desarrollo Económico	de	Le conteste y entregue la información solicitada por oficio M.T.M./R.S.P./071/2019
18	M.T.M./R.S.P./65/2019 Regidor de Salud Pública	18/06/2019	Directora de Salud Pública		Le proporcione la información sobre las actuaciones realizada por la Dirección, desde el inicio de la administración a la fecha del oficio detallada y soportada con los expedientes respectivos Le fue contestada mediante oficio 0180/2019 de tres de julio, por la Directora de Salud Pública
19	M.T.M./R.S.P./90/2019 Regidor de Salud Pública	7/08/2019	Directora de Salud Pública		Solicita un informe los días lunes de cada semana de las actividades programadas en el resto de la misma. Mediante oficio 0215/2019, fue contestado el oficio M.T.M./R.S.P./90/2019.
20	M.T.M./R.S.P./056/2019 Regidor de Salud Pública	22/05/2019	Síndica Procuradora		En atención a la sesión ordinaria de 17 de mayo solicita copia de los expedientes





				formados por esa sindicatura que indica en el mismo.
21	M.T.M./R.S.P./073/2019 Regidor de Salud Pública	16/07/2019	Síndica Procuradora	Solicita copia certificada del convenio celebrado con la señora Claudia Pérez Ortiz amparo 181/2017.
22	M.T.M./R.S.P./076/2019 Regidor de Salud Pública	17/07/2019	Síndica Procuradora	Solicita copia certificada del convenio celebrado con la señora Claudia Pérez Ortiz, con la cual se dio cumplimiento al amparo 151/2017.
24	M.T.M./R.S.P./077/2019 Regidor de Salud Pública	26/07/2019	Presidente Municipal	Le proporcione copia certificada del convenio celebrado con la señora Claudia Pérez Ortiz, con la cual se dio cumplimiento al amparo 181/2017. Mediante oficio 1073/2019, fue contestado el oficio M.T.M./R.S.P./077/2019, en el sentido que no se encontró el expediente, ni el convenio.
25	M.T.M./R.S.P./92/2019 Regidor de Salud Pública	12 de agosto 2019	Presidente Municipal	Solicita convenio celebrado con la señora Claudia Pérez Ortiz, con la cual se dio cumplimiento al amparo 181/2017.
26	M.T.M./R.S.P./103/2019 Regidor de Salud Pública	25/04/2019	Regidor de Hacienda	Solicita copias de los cheques entregados la señora Claudia Pérez Ortiz, con la cual se dio cumplimiento al amparo 181/2017
27	M.T.M./R.S.P./106/2019 Regidor de Salud Pública	28/08/2019	Síndica Procuradora	Solicita que pida copia certificada del actuado en el expediente 181/2017 y que lo autorice para recibirlas
28	M.T.M./R.S.P./113/2019 Regidor de Salud Pública	12/09/2019	Síndica Procuradora	Solicita que se le expida copia certificada del contrato de compraventa del solar que adquirió el Ayuntamiento para ser donado a la telesecundaria Emiliano Zapata
29	M.T.M./R.S.P./084/2019 Regidor de Salud Pública	30/07/2019	Presidente Municipal	Solicita se contemple como punto de sesión ordinaria de cabildo la formación del Comité de Adquisiciones y contratación de servicios. Mediante oficio MPIO/TLAC./SMPAL/524/2019, el Secretario Municipal le informa que mediante sesión de ocho de febrero de 2019, se integró el Comité de Adquisiciones y contratación de servicios.
30	M.T.M./R.S.P./089/2019 Regidor de Salud Pública	30/08/2019	Presidente Municipal	Solicita la formación del Comité de Adquisiciones y contratación de servicios.
31	M.T.M./R.S.P./086/2019 Regidor de Salud Pública	1/08/2019	Presidente Municipal	Interpone recurso administrativo de revocación en contra de los asuntos generales de las actas de cabildo de 17 de mayo de 2019.
32	87/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	19/06/2019	Presidente Municipal	Proporcione la información solicitada mediante oficios 77/RAE/2019 y 82/RAE/2019
33	77/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	4/06/2019	Presidente Municipal	Informe cuantos permisos de continuación de operaciones, inicio de operaciones fueron otorgados a "bar cabaret, bares, centros botaneros, así como cuantos con estos giros se clausuraron o se autorizaron cambios desde el primero de enero de 2019".
34	82/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	6/06/2019	Presidente Municipal	Se le proporcione el nombre y el perfil de los titulares o encargados de diversas áreas administrativas.

35	74/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	26/05/2019	Presidente Municipal	Solicita se le proporcione el nombre y el perfil de los titulares o encargados de diversas áreas administrativas.
36	85/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	11/06/2019	Presidente Municipal	Solicita copias certificadas el dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas del Programa Operativo Anual.
37	104/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	17/07/2019	Presidente Municipal	Solicita se le informe que acciones ha realizado el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los gastos realizados, las acciones realizadas por el Instituto Municipal de las Mujeres, La Procuraduría de la Defensa de la Niña, Niño y los Adolescentes, el monto de renta y adecuación de las oficinas del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
38	90/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	23/06/2019	Presidente Municipal	Solicita ordene a Jefa de la unidad de Recursos Humanos, se le proporcione el nombre y el perfil de los titulares o encargados de diversas áreas administrativas.
39	91/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	23/06/2019	Presidente Municipal	Le Informen cuantos permisos de continuación de operaciones, inicio de operaciones fueron otorgados a "bar cabaret, bares, centros botaneros, así como cuantos con estos giros se clausuraron o se autorizaron cambios desde el primero de enero de 2019.
40	102/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	15/07/2019	Presidente Municipal	Solicita se le dé respuesta a su oficio 091/RAE/2019
41	103/RAE/2019 Regidor Agrícola y Ecología	15/07/2019	Presidente Municipal	Solicita se le dé respuesta a su oficio 090/RAE/2019



Asimismo, presentaron videos a fin de acreditar la negativa de recibirles sus escritos, sin embargo, estos no fueron debidamente ofrecidos en razón de que no presentaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos que pretende acreditar, incumpliendo con lo que establece el artículo 14, sección 5, de la Ley de Medios Local.

Por su parte, la autoridad responsable para desvirtuar lo afirmado por los actores, en su informe circunstanciado manifestó que no tenía nada que informar, sin embargo, señaló que en el ejercicio fiscal 2019 se llevó a cabo la priorización de obras y la posterior ejecución de las mismas, de las cuales siempre se buscaron a los regidores quejosos para informarles lo conducente, asimismo, los banderazos de arranque de obra y a las entregas, misma que se realizaron con apego a la ley en todos su procedimiento.



Ahora bien, en el caso concreto, la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 73 establece que los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, que los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; [...] IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal; X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal...”

Asimismo, en el artículo 74 de la Ley en comento establece que los regidores en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados.

En ese orden de ideas, y toda vez que la autoridad responsable no acreditó haber dado la respuesta correspondiente a las peticiones de información realizadas formuladas por los actores, por tanto se considera que le asiste la razón a la parte actora, respecto a la negativa de permitirles realizar actividades de observación, ejercer las funciones de vigilancia de la administración Municipal como integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, lo cual no exime a la autoridad responsable de la contestación debida por escrito a los peticionarios, pues a ello se encuentran obligados. De ahí lo **fundado** de los agravios relacionados con la facultad de la parte actora de ejercer sus facultades de inspección y vigilancia.

Por otra parte, cabe precisar que **la parte actora** en su escrito de demanda que el presidente municipal no les ha informado respecto de las actividades que ha realizado la comisión de hacienda, pues

en sesión de ocho de febrero de dos mil veinte, se le dio a la citada comisión facultades para llevar acabo las cuestiones del comité de adquisiciones, y que en atención a las solicitudes que le giraron al presidente no obtuvieron respuesta,

Por lo que, a fin de acreditar su dicho exhibieron las copias certificadas de los acuses de los oficios M.T.M./R.S.P./084/2019 y M.T.M./R.S.P./089/2019, de treinta de julio y cuatro de agosto de dos mil diecinueve, por los cuales el Regidor de Salud Pública, solicitó la formación del Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios.

Contrariamente a lo que sostienen los actores, la responsable dio respuesta a sus peticiones, como se advierte de los acuses de los oficios MPIO./TLAC./SMPAL/524/2019 y MPIO./TLAC./SMPAL/541/2019, de treinta uno de julio y doce de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Adalberto López Saturno, en su carácter de Secretario Municipal, quien contestó las solicitudes realizadas, informándole en esencia que mediante sesión de ocho de febrero de dos mil diecinueve, se otorgó facultades de Ley al “Comité de adquisiciones y Contratación de Servicios”, serian ejecutadas y se operarían por la Comisión de Hacienda Municipal.

En ese sentido, la autoridad responsable manifestó que el artículo octavo del Bando de Policía y Gobierno, señala que el Comité de Adquisiciones fue creado dentro de la Comisión de Hacienda, por acuerdo de cabildo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la cual estuvieron presentes los actores, quienes rubricaron, firmaron y sellaron el acta respectiva, además que las facultades de dicha Comisión están insertas en el Bando de Policía y Gobierno, el cual los regidores revisaron, hicieron propuestas de mejora y que fue aprobado por mayoría calificada, en sesión de cabildo de dieciocho de abril de dos mil diecinueve, donde no estuvo presente la



Regidora Violeta Zelmira Balseca Ramírez, a pesar de ser convocada y los Regidores Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noe López Hernández votaron en contra.

Con relación a lo anterior, obra en autos que la autoridad responsable exhibió las copias certificadas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, del acta de sesión ordinaria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, por la cual fue sometido a consideración del Cabildo como punto 7: *“presentación y análisis de las facultades, atribuciones y la manera de operar que Comisión de Hacienda tendrá para llevar a cabo en la adquisición de bienes y materiales, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios y obras, para el municipio de Tlacolula de Matamoros por el periodo 2019-2021”* y como punto 8: *“acuerdo y aprobación en su caso, de las atribuciones y la manera de operar que Comisión de Hacienda tendrá para llevar a cabo en la adquisición de bienes y materiales, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios y obras, para el municipio de Tlacolula de Matamoros por el periodo 2019-2021”*, siendo aprobado el voto de mayoría de los integrantes del cabildo, con la abstención de Violeta Zelmira Balseca Ramírez, Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noe López Hernández.

De lo que se colige que la autoridad responsable, contestó en su oportunidad la petición realizada por el Regidor de Salud para que conformara el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, por lo que, sí a juicio de los actores los actos acordados mediante acta de sesión de cabildo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, vulneraba sus derechos político electorales, estaban en la aptitud de promover medio de impugnación, dentro del plazo de cuatro días⁸ siguientes en que tuvieron conocimiento del acto, en

⁸ Artículo 8, de la Ley de Medios Local.

ese sentido, su plazo transcurrió del once al catorce de febrero del dos mil diecinueve, de ahí que al no impugnarlo, el acto quedó firme.

Así también, se encuentra justificado que la autoridad dio respuesta, por lo que, si estimaban que estas no eran acordes a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, estuvieron en aptitud de impugnar la aludida respuesta en el plazo citado, de donde, al no hacerlo, los actos se traducen en consentidos.

De donde se desestime la omisión de los actores.

La omisión de asignarles un espacio digno y material para el desempeño de sus funciones; recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de su actividad como Regidores.

Al respecto, la parte actora señala que desde el día diez de noviembre de dos mil diecinueve, fecha en la cual los habitantes de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, tomaron las instalaciones del palacio municipal, no tienen asignado un espacio de oficina para el despacho de sus asuntos; sin embargo, cumplen sus funciones en domicilios que habilitaron y que solventan con recursos propios, cubriendo renta, mobiliario y papelería.

Para acreditar su dicho presentaron el oficio 12/2019 de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, por el cual solicitaron la intervención del Congreso del Estado de Oaxaca; y el expediente 663/2019, promovido por los actores ante el Juzgado primero de lo civil con sede en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, ante quien presentaron en vía de jurisdicción voluntaria la diligencia de notificación judicial al Comisariado de Seguridad Pública y vialidad del citado Municipio⁹, por los cuales expusieron entre otros puntos que desde el diez de noviembre de dos mil diecinueve, fueron tomadas las instalaciones del Municipio de Tlacolula de Matamoros,

⁹ Aun cuando se tratan de copias simples, estas llevan implícito el reconocimiento de que coincide plenamente con sus originales, aunado a que la responsable no controvertió su contenido, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 394149, de rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS", y tesis aislada 2003006, de rubro: "COPIAS SIMPLAS DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. TIENEN VALOR INDICIARIO SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL".



Tribunal
del Estado



del cual forman parte en su carácter de concejales, y señalan que el Presidente Municipal no se ha comunicado con ellos, a pesar de que lo han buscado, a fin de se determinara el espacio que se habilitaría para atender a la ciudadanía.

Por su parte, la autoridad responsable manifestó que desde el treinta de enero de dos mil veinte, ha intentado localizar a los actores por diversos medios y por conducto del ciudadano Salomón Erit Martínez Mota, para notificarles en sus domicilios los oficios JA/103/2020, JA/104/2020 y JA/105/2020, signados por el Jefe de Administración del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, mismos que fueron remitidos. Además, precisa que los actores buscan instaurar inestabilidad en el citado Municipio, negándose a recibir las notificaciones y de disponer de espacios asignados, y a recibir todo tipo de notificaciones.

Ahora bien, de la lectura de los oficios en cuestión se advierte que a partir del treinta y uno de enero del año en curso, están a disposición de los actores las oficinas ubicadas en Díaz Ordaz, sin número, contigua al módulo de Policía Vial Municipal, espacio en donde podrán despachar, atender gestiones y actividades inherentes a su cargo, así como disponer de personal administrativo para su cargo.

Aunado a ello, obra en autos el oficio SGG/SJAR/DJ/DC/1152/2019, signado por la Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por el cual informa que el palacio municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, continua bloqueado por ciudadanos inconformes por la construcción de la Escuela Primaria "Adolfo López Mateos", razón por la cual el Presidente Municipal despacha en sede alterna, precisando que la citada escuela está bajo resguardo de la Policía Estatal y que existe tranquilidad en el Municipio.

Ahora bien, para desempeñar el cargo y las funciones que tienen los concejales, es necesario que los mismos cuenten con todos los recursos tanto materiales como humanos.

En ese sentido, su labor resulta de suma importancia en el desarrollo de la función administrativa municipal; por lo que resulta necesario que dichos funcionarios municipales cuenten con el personal humano y recursos materiales necesarios para lograr tales atribuciones, de modo que, les asiste el derecho de que se les asigne un espacio digno y material para desempeñar sus funciones; así como recursos humanos y materiales para el desarrollo de su actividad como Regidores.

Sin embargo, la autoridad responsable no acredita que a la fecha en que se dicta la presente determinación haya entregado de forma material el *espacio físico asignado a los actores* en su carácter de regidores, ni tampoco los recursos que ellos necesiten para el desempeño de sus funciones.

Ello es así, en razón que de los oficios de notificación JA/103/2020, JA/104/2020 y JA/105/2020 que presentó la responsable, si bien cuentan con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios, por haber sido emitidos por una autoridad, lo cierto es que de ellos no se acredita que la parte actora hubiese tenido conocimiento de que estaban a su disposición las oficinas ubicadas en Díaz Ordaz, sin número, contigua al módulo de Policía Vial Municipal, espacio en donde podrían despachar, atender gestiones y actividades inherentes a su cargo, así como disponer del personal administrativo.

Aunado a que, no se advierte alguna firma que pueda hacer las veces de acuse respecto de la entrega a la parte actora, la forma en que identificó a la persona con la cual se realizó la diligencia, no describe a la persona que la atiende o como es que le consta que es la persona que refiere en el mismo, las circunstancias de modo tiempo y lugar, y tampoco se acredita que las personas que realizan la notificación cuenten con fe pública para realizar la notificación.





De ahí que se **considere fundado** el agravio hecho valer por los actores respecto de la omisión de asignarles un espacio para el desempeño de sus funciones en igualdad de condiciones de los demás regidores; así como los materiales, para el desarrollo de las actividades de los ahora actores como regidores en el ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Se desestima la **asignación de recursos humanos y financieros**, Porque de los Presupuestos de egresos relativo a los ejercicios fiscales 2019 y 2020 que obran en autos, se advierte que las Regidurías de Turismo y Cultura; Agrícola y Ecología, y de Salud Pública, cuenta con personal administrativo asignado, además que la parte actora así lo reconoce, ello al afirmar en su escrito de demanda que al personal a su cargo le fue reducido el sueldo que percibían.

En cuanto a que se les designe financiamiento, debe decirse que dentro de las facultades que tienen los regidores, establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, esto no se encuentra establecido, además que los actores tampoco acreditaron que a ellos les corresponda un financiamiento, por tanto, no cumplieron con la carga de la prueba que establece el artículo 15, sección 2, de la ley de Medios Local.

La **negativa de otorgarles el pago de las gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aguinaldos y cualquier otra forma de remuneración correspondiente al año dos mil diecinueve, en la forma y términos que les fueron asignados y pagados a todos los concejales del partido político MORENA.**

Con relación al agravio en estudio, la parte actora señaló la negativa del Presidente Municipal, así como la orden dada al

Tesorero Municipal, con respecto a que no se les pagaran sus dietas, tal como se habían establecido en la sesión de cabildo de uno de febrero de dos mil diecinueve, correspondientes de la segunda quincena de enero a la primera quincena del mes de febrero de dos mil veinte, y las demás que se generaran hasta el dictado de la sentencia, así como el pago oportuno de las mismas.

Asimismo, que no les han realizado los pagos extraordinarios consistentes en bonos extraordinarios, apoyos, compensaciones y otros emolumentos, que sí les fueron cubiertos en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, al presidente, Síndicos Municipales y Regidores del partido MORENA.

En ese sentido, solicitan que la responsable en lo subsecuente no les retrase el pago de sus dietas, y se ordene el pago de los bonos, estímulos, comisiones, aguinaldo y demás prestaciones que fueron otorgados a los concejales de la fracción del partido MORENA.

Con relación al **pago de las dietas**, los artículos 127 de la Constitución Federal, y 138 de la Constitución Local, establecen que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

En ese tenor, el segundo párrafo, fracción I, del numeral 127, de la Constitución Federal, define lo que se considera como remuneración o retribución, a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo **dietas**, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, **con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.**





Aunado a lo anterior, de conformidad con lo que prevén los artículos 108 de la Federal y 115 de la Constitución Local, se considera servidor público a los representantes de elección popular.

Sirve de apoyo el criterio asumido por la jurisprudencia identificada con la clave 21/2011, con el rubro "**CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**", localizable en las páginas ciento sesenta y tres a ciento sesenta y cuatro de la Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1).

Así también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que **las dietas** no son el pago del trabajo desempeñando en el ejercicio de un cargo de elección popular, sino que dicha remuneración es como consecuencia de la representación política que ostentan y, por ende, es irrenunciable.

Tal criterio fue establecido en la tesis aislada de la Segunda Sala del más Alto Tribunal de la República identificada con la clave 5a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Tomo LIII; Pág. 1876, cuyo rubro DIPUTADOS, DIETAS DE LOS (LEGISLACION DE DURANGO).

De ahí que, para que una persona tenga derecho a las remuneraciones inherentes al cargo, se requiere que se ejerza o se haya ejercido el mismo, pues la retribución a la persona se debe al desempeño del cargo para el cual fue electa, es decir, que dicha remuneración o retribución es correlativa al desempeño efectivo de las funciones que sean propias de dichos cargos.

En el caso específico, la parte actora al presentar su demanda reclamó el pago de sus dietas que le corresponden a partir **de la segunda quincena del mes de enero y primera quincena de febrero de dos mil veinte**, a razón de la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) quincenales.



Electoral
del Estado de Oaxaca

Por su parte, el Presidente Municipal en su informe circunstanciado refirió la negativa de los actores a trabajar, a recibir notificaciones, y omitir presentarse a firmar los recibos de las transferencias bancarias que han recibido y gozado para los fines de comprobación fiscal, informando del depósito de tres pagos, correspondientes a la segunda quincena de enero y las dos de febrero de dos mil veinte, por lo que habían quedado al corriente del pago de las dietas a la parte actora, anexando al efecto copias certificadas de nueve *Bouchers* de pago realizados el once de marzo de dos mil veinte: tres a nombre de Violeta Zelmira Balseca Ramírez, tres a nombre de Wilfrido Noé López Hernández y tres a nombre de Benito Hernández Martínez, por la cantidad de 12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Con relación a lo manifestado por la responsable, **la parte actora mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil veinte, manifestaron que el veintiocho de enero del año en curso, les realizaron el pago de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve y la primera del mes de enero de dos mil veinte, y que con motivo de la interposición del presente juicio la autoridad responsable les efectuó el pago de las dietas subsecuentes, por lo que reconocieron que les dietas atrasadas les fueron cubiertas.**

De ahí que, si bien al momento de la presentación de su demanda, le asistía la razón a la parte actora de demandar el pago oportuno de sus dietas, **su pretensión ha sido colmada al haberse cubierto el pago de las dietas que reclamaron, dándose por satisfechos del pago reclamado por lo tanto su agravio resulta fundado pero inoperante.**

Por otra parte, con relación al pago de las gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, aguinaldos y cualquier otra forma de remuneración correspondiente al año dos mil diecinueve, en la forma y términos que les fueron asignados y pagados a todos los concejales del partido político MORENA, consta en autos las copias certificadas del presupuesto





de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, remitido por la autoridad responsable mediante oficios M.T.M/P.M./199/2020 y M.T.M/P.M./213/2020 y copia certificadas de la nómina de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, documentales que tiene valor probatorio pleno al haber sido expedidos por una autoridad municipal en ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en los artículos 14, numerales 1 y 4, inciso d), y 16 de la Ley de Medios.

De cuyo contenido se advierte, que los concejales del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros no tienen presupuestado a su favor gratificación, premio, recompensa, bono, estímulo, comisión o compensaciones alguna cuyo pago reclama la parte actora, sino únicamente el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, el cual ha sido cubierto a los actores, tal como se advierte en las copias certificadas de la nómina del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

Además de que los actores no acreditaron que tuvieron derecho a recibir alguna gratificación, premio, recompensa, bono, estímulo, comisión o compensación, incumpliendo con la carga de la prueba que le impone el artículo 15, sección 2, de la Ley de Medios Local.

No obstante lo anterior, atendiendo a que el pago de las dietas no se realizó de forma oportuna, al haberse realizado de forma posterior a la presentación de los presentes juicios ciudadanos, **se exhorta** al Presidente Municipal para que **en lo subsecuente** realice el pago oportuno de las dietas que le corresponden a Zelmira Balseca Ramírez, Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noé López Hernández, en su carácter de regidora de Turismo y Cultura, y regidores de Salud Pública, y Agrícola y de Ecología, respectivamente, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

La obstrucción del ejercicio del cargo.

Los actores refieren como motivo de disenso la discriminación y la negativa de incluirlos en las decisiones del cabildo por el hecho de ser concejales de Representación Proporcional, así como, la violencia y el hostigamiento político.

Al respecto, la parte actora aduce que el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, desde el inicio de la administración les ha obstaculizado el cargo para el cual fueron electos al haber sido electos como concejales al Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Aunado a ello, obra en autos el oficio SGG/SJAR/DJ/DC/1152/2019, signado por la Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por el cual informa que el palacio municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, continua bloqueado por ciudadanos inconformes por la construcción de la Escuela Primaria "Adolfo López Mateos", razón por la cual el Presidente Municipal despacha en sede alterna, precisando que la citada escuela está bajo resguardo de la Policía Estatal y que existe tranquilidad en el Municipio.

Por lo tanto, cualquier acto u omisión tendente a impedir u obstaculizar en forma injustificada el correcto desempeño de las atribuciones encomendadas a los integrantes de un Ayuntamiento, vulnera la normativa aplicable, toda vez que con ello se impide que los servidores públicos, electos mediante sufragio universal, ejerzan de manera efectiva sus atribuciones y cumplan las funciones que la Ley les confiere por mandato ciudadano. Quienes, además, deben contar con los elementos necesarios para el buen desempeño de sus funciones como regidores, de ahí que corresponde a todos los integrantes del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones generar todas las facilidades necesarias para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Además, los integrantes de un Ayuntamiento constituidos en Cabildo integran un órgano colegiado con igualdad de derechos en el proceso deliberativo y toma de decisiones en lo particular –esto es, un concejal un voto –, de tal forma que dejar al arbitrio del propio Ayuntamiento o de su Presidente a cualquier otro funcionario al interior del Ayuntamiento por el simple hecho de su estatus orgánico implicaría desproteger la autonomía e independencia de los miembros del Ayuntamiento y dejarlos a expensas de eventuales represalias derivadas de su pronunciamiento, votos y decisiones al interior del cuerpo colegiado.

En ese sentido, conforme a las constancias que obran en autos y a las manifestaciones hechas por las partes, está plenamente acreditado que los actores fueron electos como regidores por el principio de representación proporcional.

Que, al interior del Cabildo de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, existe un ambiente hostil y de divisionismo entre sus propios integrantes, al no convocarlos a las sesiones de cabildo, contestar los escritos presentados y la información que solicitaban, realizar actividades de observación y vigilancia de la administración municipal.

Que en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, existe una inconformidad con las autoridades municipales, motivo por el cual el diez de noviembre de dos mil diecinueve, habitantes de dicho municipio cerraron los accesos a las instalaciones del palacio municipal.

Que a juicio de la autoridad responsable fueron los actores quienes encabezaron la toma del palacio municipal y desestabilizaron su administración, y lejos de buscar una solución al conflicto existente, generó situaciones de confrontamiento al no integrarlos al momento de reiniciar sus actividades y realizar el pago oportuno de sus dietas, así como a negarse a recibirles sus solicitudes, teniendo que acudir ante el Congreso del Estado y Juzgado Primero de lo civil, así como ante este Tribunal.

De ahí que las omisiones imputadas a la autoridad responsable tienen un impacto trascendente, que generan un clima adverso en el desempeño de sus funciones, pues es evidente que tales acciones tienen por objeto disminuir, limitar o menoscabar el ejercicio de la actividad de la parte actora, con la finalidad de que ésta adopte una posición de mayor docilidad.

Por lo cual, a juicio de este Tribunal existe una situación de tensión entre los integrantes del Ayuntamiento, por lo que efecto de que se garantice el ejercicio del cargo de regidores en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en aras de lograr la estabilidad social, ya que, de dejar inconcuso dicho conflicto, podrían desencadenarse nuevos conflictos o un ambiente de violencia.

Es por ello que, es menester para este Tribunal que cuando se trate de asuntos en los que se constate un contexto de tensión y conflicto al interior de un municipio, se debe visibilizar la problemática y encaminar a los sujetos que intervienen en el conflicto, solucionar sus diferencias.

Lo anterior, ya que la tensión existente entre los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dificulta la realización de las actividades propias de cada cargo que ejercen, por lo que con dicha actitud, generan un perjuicio a su comunidad, sino que faltan a la protesta que rindieron al asumir el cargo, de guardar y hacer cumplir la Constitución Federal, la del Estado y todas las leyes que de ella emanen, tal como lo dispone el artículo 140, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En razón de lo anterior, se estima **procedente exhortar a todos los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, para que observen una actitud de respeto hacia sus compañeros, así como al trabajo que desarrollan. Así como que cumplan con sus funciones, tal y como lo establecen los artículos 43, 68, 71, 73, 92 y 95 de la Ley Orgánica Municipal, mismos que contemplan las facultades del Ayuntamiento, Presidente Municipal,





Síndicos, Regidoras y Regidores, Secretario y Tesorero Municipal, respectivamente; pues la negligencia en su actuar pudiese llegar a conculcar de manera grave los derechos humanos de la ciudadanía a la que sirve.

Por lo que se vincula a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca** para en el ámbito de su competencia despliegue las medidas contundentes a efecto de que implemente los mecanismos que considere adecuados para la solución pacífica del conflicto que se vive entre los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca

Asimismo, la citada autoridad queda vinculada a informar a este Tribunal, las determinaciones y acciones que adopte, en términos del artículo 5, párrafo 6, de la Ley de Medios Local.

Violencia política por razones de género ejercida en contra de la Violeta Zelmira Balseca Ramírez, en su carácter de regidora de Turismo y Cultura, de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, de por parte del Presidente Municipal del citado Ayuntamiento.

Ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, que los actos de violencia basada en el género, tiene lugar en espacios privados donde ocasionalmente se encuentra la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba (es decir, esos actos, por regla general, son refractarios a las pruebas directas como la testimonial, documental, etcétera) sino que, su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso específico¹⁰.

Ahora bien, la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran inmersas ese tipo de situaciones, es menester que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que

¹⁰ SUP-JDC-1773/2016 y su acumulado SUP-JDC-1806/2016.

se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La actora, al respecto manifiesta diversos hechos con los cuales estima se ha vulnerado su derecho al ejercicio al cargo en un entorno libre de violencia política por razón de género, y manifiesta como tales las siguientes conductas:

- La ofensa y denigración del género femenino al obstaculizar el que pueda ejercer libremente su cargo dentro del marco de la Ley.
- La realización de actos y omisiones en su contra, con la ofensa y denigración del género femenino al obstaculizarle para que pueda ejercer libremente su cargo, relativos a la omisión de convocarla a las sesiones de cabildo, la negativa de permitirle realizar su facultad de observación y vigilancia de la administración municipal, la omisión de asignarle un espacio digno y material para el desempeño de sus funciones y la omisión del pago de sus dietas, por el hecho de ser mujer.
- Que en el mes de noviembre de dos mil diecinueve, pretendió llevar a cabo una actividad o evento para celebrar una festividad en su población muy significativa de acuerdo a las costumbres y tradiciones, de la Regiduría a su cargo, por lo que presentó el proyecto correspondiente al Presidente Municipal, quien no la apoyo y le dijo que sometió a sesión de los integrantes de la Comisión de Hacienda, quienes determinaron que no se podía llevar a cabo el evento, que desde el principio de la administración se le ha obstaculizado sus funciones y que bajo protesta de decir verdad ha acudido ante el Presidente Municipal a solicitar su apoyo en actividades que ha pretendido realizar, y en tono o en forma despectiva le recibe las propuesta y posteriormente le obstaculiza para que no se lleven a cabo.
- Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, realizó un evento relacionado con su regiduría, realizando gastos económicos, pero en virtud que desde el diez de noviembre no ha podido dialogar con el Presidente Municipal, los solventó con recursos propios, lo cual considera no es correcto porque son actividades de autoridad, pero no tuvo más opción, y que ha tratado de localizar al presidente municipal le reintegre dichos gasto, pero se niega a atenderla por el hecho de ser mujer.
- Que dio órdenes a los demás integrantes del Ayuntamiento para que lleven a cabo actividades propias de su regiduría, como el caso que el regidor de Educación y deportes del Ayuntamiento, envió un oficio a los integrantes del proceso de selección de delegaciones que aspiran a participar en las festividades de la Guelaguetza 2020, actividades que son



Tribuna
Electoral



propias del Turismo, corresponden a sus funciones, lo cual considera muestra el hostigamiento y la violencia que es objeto.

- Asimismo que el ciudadano Carlos Manuel León Monterrubio, quien es el Presidente Municipal de su municipio, en una ocasión en público se expresó ofendiendo y denigrando a la mujer esto a través de un video que fue publicado en redes sociales, en el que comentó que había tenido cinco matrimonios y sus esposas estaban entre “vivas y otras pendejas”, comentario que causó revuelo en la opinión pública, y en las mujeres, quienes acudieron a interponer su queja ante la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, organismo federal que a través de oficio CNPEVM/1071/2019, dirigido a Carlos Manuel León Monterrubio, Presidente Municipal, por la cual se: “conmino a expresar disculpas públicas a la población de su Municipio y *comprometerse a conocer, cumplir y hacer cumplir la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género, promoviendo acciones de política pública que dignifiquen a las niñas, mujeres y a la igualdad de género*”. Disculpas que refiere hasta el día de presentación de su escrito no había emitido, con lo que denota desacato y desconocimiento de la Ley, Por lo que con ello se comprueba la actitud tomada por el presidente municipal en términos misóginos, traducidos en violencia de género.
- Que el presidente municipal le ha negado su apoyo, escudándose en determinaciones de la comisión de Hacienda, la cual solo puede emitir dictámenes, pero no resolver en definitiva, al ser esto propio del cabildo municipal en la sesión correspondiente.
- Que el ocho de marzo de dos mil diecinueve, a las doce horas, acudió a la Secretaría General de Gobierno en razón de la medida cautelar decretada, para hacerle saber o requerir al presidente municipal cesara los actos de violencia política por razón de género, pero señala que no se presentó, mandando a otra persona en su representación a quien se le hizo saber el motivo de la cita.
- Que no obstante que han sido dictadas medidas cautelares a favor de la actora tiene conocimiento de forma extrajudicial que el presidente municipal ha convocado a sesiones de cabildo pero no la ha convocado, celebrando sesión el veintiséis de febrero del dos mil veinte como aparece en la página <http://www.tlacolula.gob.mx/>
- Que es falso lo manifestado por presidente municipal en el sentido que no se ha presentado a ejercer sus funciones, ya que es el quien no la convoca a sesiones, asignando sus funciones a otra regiduría.



Para acreditar su dicho presentó el oficio M.T.T/C.H.M/0001/209, de uno de noviembre de 2019, signado por el Regidor de Hacienda y la Síndica Hacendaria del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por la cual informaron a Violeta Zelmira Balseca Ramírez, en su carácter de Regidora de Turismo y Cultura del citado Ayuntamiento, que en reunión de la Comisión de Hacienda celebrada el uno de noviembre de dos mil diecinueve, se determinó entre otros acuerdos, que a partir de esa fecha al treinta y uno de diciembre, no se autorizarían recursos para ningún evento o actividad de cualquier área del Ayuntamiento, por lo cual no se autorizaba el presupuesto solicitado para la actividad de *responsos*, en razón que tenían pagos de servicios pendientes, y la Tesorería no contaba con capacidad financiera.

En efecto, ha sido criterio de este Tribunal que los actos de violencia política basada en género –como los que la Regidora le atribuye al Presidente Municipal– tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba (es decir, esos actos, por regla general, son refractarios a las pruebas directas como la testimonial, documental, etcétera) sino que, su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima, leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso específico.

Aunado a lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; reconocen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de





rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, todas las autoridades tienen el deber de juzgar con perspectiva de género aún y cuando las partes no lo soliciten lo cual resulta indispensable en aquellos casos donde se alega violencia política de género. Ello, con el fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Ahora bien, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señala que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Asimismo, precisa que la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Este mismo instrumento señala que es importante determinar cuándo la violencia tiene elementos de género, dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de "violencia política contra las mujeres" y, por otro, de perder de vista las implicaciones de esta¹¹.

En mérito de lo anterior, así, retomando los estándares internacionales, **el Protocolo determina que existen dos componentes para considerar que un acto de violencia se basa en el género.**

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en

¹¹ el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto instauró la jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres; y

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, esto es: **a)** cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o **b)** cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres. En ambos casos, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Además, el Protocolo refiere que, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar la configuración de cinco elementos¹².

El Protocolo puntualiza que estos elementos constituyen una guía para determinar si se trata de un caso de violencia política contra las mujeres; y que si no se cumplen quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso,

¹² . 1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.



Albino T. T. T. T.
Estado de C.



simplemente, resultará aplicable otro marco normativo, se requerirá de otro tipo de atención e intervención por parte de las autoridades.

El mismo **Protocolo** tiene claro que este Tribunal electoral, tiene facultades jurisdiccionales, por lo que **no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia.** Agrega que, si tiene conocimiento de uno o mientras se lleva a cabo un proceso, una de las partes involucradas la sufre, debe informarlo a las autoridades competentes.

También el Protocolo refiere que no obstante lo anterior, **las autoridades jurisdiccionales electorales pueden dictar órdenes de protección,** conceptualizadas en el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que son principalmente precautorias y cautelares, mismas que una vez determinado si en el caso existe o no violencia política de género pueden dejar de subsistir.

Sirve de apoyo, las razones de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional 48/2016, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Establecido lo anterior, a continuación, se analizará si con los actos denunciados por la actora se tienen por acreditados los cinco elementos del Protocolo.

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.

Las hipótesis contempladas por el primer elemento se tienen por acreditadas, como se expone: i. Este **se acredita,** dado que las

funciones que **Violeta Zelmira Balseca Ramírez** se desempeña la actora al interior del Ayuntamiento, los actos realizados se realizan en perjuicio de ella, mientras que otros integrantes del Cabildo (hombres y mujeres), desarrollan sus funciones con relativa normalidad, en razón político social que enfrenta el Municipio de Tlacolula de Matamoros, con la toma de las instalaciones del palacio municipal.

ii. Además, los actos desplegados por el Presidente Municipal y reseñados en líneas previas, sí tiene un impacto diferenciado y desventajoso en la actora, porque no ha podido realizar sus funciones como regidora desde el mes de noviembre de dos mil veinte.

iii. Actos que, generaron en la actora una afectación desproporcionada, pues la obstrucción de la que fue objeto, visibiliza que la actora ejerza el cargo en igualdad de condiciones que los demás regidores del municipio y le impiden desarrollar sus actividades para la política.

Ello, en razón que ante la conclusión del Presidente Municipal que la actora participó en la toma de las instalaciones del palacio municipal, le impuso a ella y a otros dos regidores a no hacerlos partícipes en la toma de decisiones al interior del cabildo, al no convocarlos a sesiones de cabildo, permitirle sus funciones de vigilancia y observación a la administración municipal.

2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

El segundo elemento se acredita porque las conductas desplegadas en contra de la actora menoscabaron su derecho a ejercer el cargo de Regidora del ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, de manera libre de violencia.

3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera





política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

El tercer elemento se acredita porque el derecho vulnerado de la actora (derecho a ser votada y ejercer el cargo de manera libre de violencia) se da en el ejercicio de su encargo como Regidora al interior del Ayuntamiento.

4. Que sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

La violencia generada en contra de la actora por el presidente municipal, causaron afectaciones las cuales se identifican según el Protocolo como violencia verbal, económica y psicológica, atendiendo al entorno social en el cual fueron desplegados los actos, esto es, en una comunidad donde las prácticas sociales generan el señalamiento y desprestigió ante sus integrantes.

Situación que abarca a la actora, ya que tuvo que acudir a diversas autoridades para hacer del conocimiento los actos desplegados por el presidente municipal en su contra, aunado a ello señala que realizó gastos con su patrimonio para cumplir sus funciones y estos no le ha sido pagado por la autoridad municipal.

5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Es último elemento también se cumple, ya que las conductas fueron desplegadas por el Presidente Municipal, en contra de una de las integrantes del ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que desempeña el cargo de Turismo y cultura.

Por lo que, el hecho que en el caso la ciudadana Violeta Zelmira Balseca Ramírez, reclame en forma conjunta con otros dos regidores, violaciones a sus derechos político electorales, pero en su caso perpetrado en un entorno de violencia de género, implica la obligación de impartir justicia con perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.

La obligación de juzgar con perspectiva de género implica reconocer, establecer los hechos y valorar las pruebas existentes de manera conjunta, partiendo del supuesto que como ya se precisó tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no puedan someterse a un estándar imposible de prueba.

En ese sentido, valoradas en su conjunto los hechos aducidos por la actora y todas las constancias que obran en autos, así como el contexto en el cual se realizan, se acreditó la obstrucción del cargo para el que fue electa, a partir de que: (i) no se le convocaba a sesiones; (ii) no se le proporcionó mobiliario, equipo de oficina en la Regiduría Turismo y cultura, (iii) no se le dio respuesta a diversos oficios que la promovente dirigió al Presidente Municipal y no le fueron recibidos otros, por lo que tuvo que acudir a otras autoridades con el fin de hacerle llegar sus peticiones; y (iv) no se le cubrió el pago de sus dietas de forma oportuna, se determina que el Presidente Municipal incurrió en diversos actos que se traducen en menoscabo a la esfera jurídica de derecho de la actora para ejercer el cargo de manera libre.

Sin que pase desapercibido que la autoridad responsable, no negó todos los actos que le reclamó la regidora, ya que únicamente sostuvo *que en el mes de noviembre, no la apoyo con un evento que pretendía realizar y que al respecto la regidora presentó un*





oficio en el cual la autoridad le respondió su petición y refirió que no había violencia, sino que el Municipio enfrentó múltiples pagos que los obligaron a no realizar festivales, ferias o eventos como el que la regidora pretendía hacer, por lo que la negativa no es porque es mujer, sino porque no existían recursos suficientes en las arcas municipales, sin embargo, no acompañó probanza alguna para acreditar su dicho.

Por lo que ante los actos desplegados por el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, señalados como violencia de género, valorados en conjunto al encontrarse acreditado que obstruyó el ejercicio del cargo de la actora como Regidora y la presencia de una anterior sanción en contra de la autoridad responsable por la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, organismo federal que a través de oficio CNPEVM/1071/2019, en la cual “conmino a expresar disculpas públicas a la población de su Municipio y comprometerse a conocer, cumplir y hacer cumplir la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género, promoviendo acciones de política pública que dignifiquen a las niñas, mujeres y a la igualdad de género”, se concluye la **existencia de violencia política por razón de género desplegadas en contra de actora**, por lo que a fin de evitar y remediar las conductas desplegadas y reparar el daño, se estima procedente dictar medidas de reparación integral a favor de Violeta Zelmira Balseca Hernández.

IX. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En mérito de lo anterior, **se ordena como efectos de la sentencia los siguientes:**

1. **Se ordena al Presidente Municipal, convoque** a Zelmira Balseca Ramírez, Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noé López Hernández, en su carácter de regidora de Turismo y Cultura, y regidores de Salud Pública, y Agrícola y de Ecología, respectivamente, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros,

Oaxaca, a todas las sesiones de Cabildo que se celebren a partir del dictado de la presente sentencia, hasta la fecha que concluya el periodo para el cual fueron electos los concejales que integran el actual Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

2. Asimismo, **se exhorta a la parte actora**, como integrantes del citado Ayuntamiento, para que una vez que sean convocados a las sesiones de cabildo correspondientes, **asistan**.

3. Al efecto, el Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, **deberá informar a este Tribunal, los primeros cinco días de cada mes** el cumplimiento a lo ordenado, acompañando las constancias con las que se acredite lo aquí ordenado, hasta que concluya el cargo de los regidores.

4. Se ordena al Presidente Municipal, al Secretario Municipal, a la Síndica Procuradora, al Contralor Interno Municipal, y a las Directoras de Salud Pública y de Desarrollo Económico, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, den respuesta por escrito a los oficios de la parte actora, con la salvedad de los oficios M.T.M./R.S.P./65/2019, M.T.M./R.S.P./077/2019 y M.T.M./R.S.P./084/2019, de los cuales se obra la contestación respectiva.

5. Se ordena al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, **implemente** todos los actos necesarios para que la parte, pueda ejercer su derecho de vigilancia de todos los actos de la administración pública municipal a efecto de que se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal; así como para que se encuentren informados del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal, como puede ser la entrega física de copias de los





expedientes fiscales, administrativos y contables y todo documento relativo al Municipio que los autores soliciten, relacionadas con sus facultades señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en los términos ordenados en esta sentencia.

6. Se ordena al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, otorgue a Zelmira Balseca Ramírez, Benito Hernández Martínez y Wilfrido Noé López Hernández, en su carácter de regidora de Turismo y Cultura, y regidores de Salud Pública, y Agrícola y de Ecología, respectivamente, del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, el espacio que se les ha asignado asimismo, les haga la entrega de los insumos que necesiten para el desempeño de sus funciones en igualdad de condiciones que los demás regidores.

La cual deberá realizarse dentro plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de la presente sentencia, hecho lo anterior, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes deberá remitir a este Tribunal las constancias con las que se acredite dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

7. Se **exhorta** al Presidente Municipal realice de forma oportuna el pago de las dietas que le corresponden a la parte actora.

8. Se **exhorta** a los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que observen una actitud de respeto hacia sus compañeros, así como al trabajo que desarrollan, cumplan con sus funciones.

9. Se **vincula** a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para en el ámbito de su competencia despliegue las medidas contundentes a efecto de que implemente los mecanismos que considere adecuados para la solución pacífica del conflicto que se vive entre los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en los términos ordenados en esta sentencia.

Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para el cumplimiento de lo ordenado por este tribunal electoral.

Sirve de apoyo al efecto antes referido, la jurisprudencia 31/2002, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, con el rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"¹³, en la que esencialmente se sostiene que todas las sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables.

Con independencia de lo anterior, se previene a las autoridad municipal que en caso de incumplimiento y de estimarse prudente, se le podrá imponer algún otro medio de apremio, o incluso se dará vista al Congreso del Estado, a efecto de que inicie con el procedimiento de revocación de mandato, en términos del artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en relación con el diverso 34, párrafo 1, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

10. Se declara la **existencia de violencia política de género atribuida** al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, en contra de Violeta Zelmira Balseca Hernández, por lo que:

Se ordena al ciudadano Carlos Manuel León Monterrubio, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, así como a los demás concejales, se abstengan de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por

¹³ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 321 y 322





objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio a la ciudadana **Violeta Zelmira Balseca Ramírez**, asimismo se le conmina para que le brinde todas las facilidades necesarias para que cumpla con sus funciones como regidora de Turismo y cultura del citado Ayuntamiento.

Asimismo, se ordena a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca** instrumentar un operativo de carácter preventivo en el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, con la finalidad de que garanticen, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que el funcionamiento del Ayuntamiento se dé en condiciones de normalidad. Y se le vincula a otorgar especial protección a la actora con el fin de evitar enfrentamientos y situaciones de violencia que pudiesen poner en riesgo su integridad, o incluso su vida.

Ahora bien, este Tribunal estima necesario dictar diversas medidas para lograr una reparación integral como a continuación se expone:

a) Como **garantía de satisfacción**, se ordena a al Presidente Municipal del Ayuntamiento Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, convoque a una sesión extraordinaria de cabildo, en donde el único punto del orden del día sea dar a conocer a los concejales y personal del ayuntamiento, el contenido de la presente resolución, y haga del conocimiento que se restituye a la actora **Violeta Zelmira Balseca Ramírez, como regidora de turismo**.

Dicha sesión de cabildo debe celebrarse en estricta observancia a las medidas de prevención, mitigación y control de riesgos que ha emitido la Secretaria de Salud Federal y la del Estado de Oaxaca, respecto a la enfermedad provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), a fin de no poner en riesgo la integridad de las personas que se encuentran relacionadas con el cumplimiento de esta sentencia.

Asimismo, deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a su legal notificación, por lo que

dicha Presidente Municipal deberá informar a este órgano Jurisdiccional dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo que, se apercibe al Presidente Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, que para el caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá como medio de premio, una amonestación, en términos del artículo 37 inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, **se exhorta a la actora**, como integrante del cabildo municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, para que una vez que sea convocada a las sesiones de cabildo correspondientes, asista a las mismas.

Lo anterior, como una forma efectiva para reivindicar a las actoras como mujeres y como funcionarias.

En ese tenor es importante señalar que los procesos de reconocimiento público de responsabilidad en la comisión de hechos victimizantes y las solicitudes de perdón público, son piezas claves para la implementación de las medidas de satisfacción y su construcción debe guardar una permanente correspondencia con otras medidas que se establezcan para llevar a cabo el proceso de reparación integral a las víctimas.

b) Medida de no repetición. Se vincula a la Secretaría de la Mujeres de Oaxaca. Para que en términos de sus atribuciones y en colaboración con esta autoridad y una vez que las condiciones sanitarias lo permitan lleve a cabo, a la brevedad, un **programa integral de capacitación a funcionarios municipales de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, sobre derechos humanos, género y violencia política a fin de evitar hechos como los analizados en el presente asunto.





Asimismo, se le vincula para que informe a este Tribunal de forma mensual, de los avances de este hasta que concluya el citado programa.

Lo anterior, no solo con el fin de sensibilizar y capacitar a funcionarias y funcionarios, sino también para dar a conocer las sanciones que se pueden generar en costos reales a las autoridades que ejercen violencia política de género.

Apercibida que, para el caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá como medio de premio, **una amonestación**, en términos del artículo 37 inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Se determina la pérdida de la presunción de que el presidente municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, tiene un modo honesto de vivir.

Lo anterior, al haberse acreditado que la autoridad señalada como responsable, ejerció violencia política por razón de género en contra de Violeta Zelmira Balseca Ramírez, Regidora de Turismo y Cultura de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca; por la realización de actos que se estimaron lesivos en su contra, por lo cual, resulta evidente que tal situación desvirtúa la presunción de tener un modo honesto de vivir de la responsable.

En efecto, el modo honesto de vivir constituye un requisito indispensable, para que, siendo mexicano, se acceda a la calidad de ciudadano de la República y, a su vez, reúna uno de los requisitos indispensables para poder ocupar un cargo de elección popular, atenta a lo dispuesto por la Constitución Federal, en su artículo 34, fracción II.

El requisito constitucional de tener un "modo honesto de vivir", deriva de la calidad de ciudadano, a partir de una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume el

cumplimiento de tener un "modo honesto de vivir"; en otras palabras, para desvirtuar el "modo honesto de vivir", se debe acreditar fehacientemente antecedentes de vida y conducta antisociales, contrarios a los que la sociedad distingue como acordes con el orden social y las buenas costumbres. De ahí que repruebe aquellos comportamientos y conductas que no colmen tales características.

Como se advierte de la jurisprudencia 18/2001, de rubro: "MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO".

Por ende, resulta evidente que en el caso procede la aludida declaratoria de ejercicio de violencia política y la consecuente pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir, como garantía de no repetición de actos contrarios a los derechos humanos en contra de personas pertenecientes a las categorías sospechosas, como las actoras.

Es decir, a partir de tener por acreditada la aludida violencia política por el actuar de obstruir el cargo a la actora como Regidora de Turismo y Cultura de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, perdió la presunción de contar con un modo honesto de vivir.

En efecto, su actuar durante el ejercicio de su encargo público no ha sido intachable, pues han cometido diversos actos que afectan el desarrollo democrático, en los que la afectación de derechos político-electorales de ejercer el cargo, se materializó, entre otras cosas, en la negativa de la participación política efectiva de las actoras al cargo que fueron electas; lo que conlleva a que deba aplicársele una medida disuasiva ejemplar en el ámbito electoral.

Por tanto, la actualización de dichos elementos, en su conjunto, permite concluir que, en el caso, la afectación a derechos político-electorales de las actoras en su vertiente de ejercer el cargo, son motivos de la entidad suficiente para tener por acreditada la





violencia política en perjuicio de la actora por su condición de mujer, y así desvirtuar la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Lo cual, resulta necesario para erradicar las prácticas y conductas que son encaminadas a desvirtuar y vulnerar los derechos político electorales de las mujeres y las etnias, dicho criterio, lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REC-531/2018¹⁴.

De este modo, se garantiza que dicho funcionario no continúe cometiendo los mismos actos y omisiones, que dieron inicio a lo que hoy se resuelve.

Por lo anterior, se ordena a la **Secretaría General de este Tribunal**, remita copia certificada de la presente sentencia, al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**, a efecto de que lo ingrese en el sistema de registro de los ciudadanos de los cuales se tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, ya que, a través de la presente, se tiene por desvirtuada la presunción de que la autoridad responsable tiene un modo honesto de vivir, aspecto que perdurará desde el dictado de la presente sentencia, hasta la conclusión del próximo proceso electoral ordinario local en nuestro estado.

Apercibido, que, para el caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se le impondrá como medio de premio, una amonestación, en términos del artículo 37 inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

c) Medida de rehabilitación, se vincula a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, para que en términos de sus atribuciones y en colaboración con esta autoridad, otorgue a las actoras la ayuda

¹⁴ Visible en el siguiente enlace:
<https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/197ed7f553c0584.pdf>

psicológica correspondiente, a fin de ayudar en la superación de la violencia política de género que sufre.

Asimismo, se ordena a la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, para que, conforme a sus atribuciones asumidas ante la falta de una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, ingrese a las actoras en el Registro Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca, a efecto de que conforme a sus atribuciones y facultades conferidas en el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Víctimas, así como de acuerdo a su marco normativo, le brinde la atención inmediata.

Por último, se ordena al Área de Informática de este órgano jurisdiccional, para que de inmediato, realice la difusión de la presente sentencia, en el Micrositio de la Comisión Interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca como parte del Observatorio de Género, debiendo informar el cumplimiento.

Se apercibe a dichas autoridades que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá el medio de apremio consistente en una amonestación, en términos del artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Se dejan subsistentes en favor de la actora las medidas de protección otorgadas mediante acuerdo plenario de veintiocho de febrero de dos mil veinte.

X. NOTIFICACIÓN.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; y mediante oficio a las autoridades responsables y vinculadas, con copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27 y 29, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, se



RESUELVE

Primero. Se decreta la **acumulación** del expediente JDC/27/2020 al expediente más antiguo JDC/18/2020, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del medio de impugnación acumulado, en términos de lo razonado en esta sentencia.

Segundo. Se ordena al **Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, realicen los actos precisados en la presente sentencia.

Tercero. Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de su competencia despliegue las medidas contundentes a efecto de que implemente los mecanismos que considere adecuados para la solución pacífica del conflicto que se vive entre los integrantes del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Cuarto. Se declara la **existencia** la violencia política por razón de género, y se dictan medidas de reparación integral a favor de Violeta Zelmira Balseca Hernández, en términos de la presente sentencia.

Quinto. Notifíquese a las partes en términos de Ley.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman la y los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **Magistrada Maestra Elizabeth Bautista Velasco**, Presidenta, **Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz**, y **Magistrado Maestro Raymundo Wilfrido López Vásquez**, quienes actúan ante el licenciado **Miguel Ángel Ortega Martínez** Secretario General que autoriza y da fe.

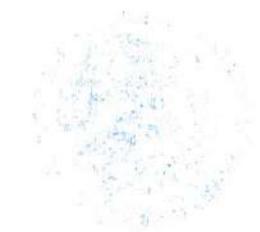


C E R T I F I C A C I Ó N .

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CERTIFICO QUE: EL PRESENTE JUEGO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE TREINTA Y OCHO FOJAS, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA Y LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE «JDC/18/2020 Y ACUMULADO JDC/27/2020» DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

LIC. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.





15

20

21

22